

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2021.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Ángel Viveros Gutiérrez

CONCEJALES:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

D.ª Macarena Orosa Hidalgo
D. José Ventura Sousa Piña
D.ª María Teresa González Ausín
D. Iván López Marina
D.ª Emilia Escudero Amado
D. Agustín González Plasencia

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

D. Francisco Javier Becerra Redondo
D.ª María Mercedes Peña Carrero
D. Víctor Herrera Medina
D.ª Fátima Heredia Ramírez
D. Juan Carlos García Barón

CIUDADANOS COSLADA

D.ª Julia Gómez Galdón
D.ª Susana Vicens Herrero

PODEMOS COSLADA

D. Julio Huete Pérez
D.ª Virginia Robles López
D. Santiago de Miguel Esteban
D.ª Rosa María Martínez Mata

VOX COSLADA

D. José Manuel Bleda Morales
D. Isaac García Narros

GRUPO MIXTO

D. Fernando Romero Castro

NO ADSCRITOS

D.ª Aránzazu Molinello Fernández
D. David Cuenca García
D. Alejandro Martín Pérez

AUSENTE:

D.ª María Dolores Galache Vallejo (*excusa su ausencia*)

INTERVENTOR:

D. José Viñas Bosquet

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Isabel Mónica Ayuso García

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Coslada siendo las nueve horas y un minuto del día uno de diciembre del dos mil veintiuno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió, con las medidas de control de aforo, distancia interpersonal, uso de mascarillas, higiene

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXknnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXknnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MÓNICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

y ventilación recogidas en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, asistiendo las personas arriba indicadas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 12 AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA PARA EL EJERCICIO 2021. Por la Secretaría General se da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia y que se transcribe íntegro, incluida su parte expositiva, a continuación:

“La Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas en sesión **extraordinaria** celebrada el día 26 de noviembre de 2021, tras examinar la propuesta presentada por la Concejala delegada de Hacienda de fecha 23 de noviembre de 2021, **acordó con 15 votos a favor**, voto de D^a Macarena Orosa Hidalgo (8 votos, Grupo Municipal Socialista), D. Julio Huete Pérez (4 votos, Grupo Municipal Podemos Coslada), D^a. Julia Gómez Galdón (2 votos, Grupo Municipal Ciudadanos) y Fernando Romero Castro (1 voto, Grupo Mixto), **5 votos en contra**, voto de D^a Mercedes Peña Carrero (5 votos, Grupo Municipal Popular) y **4 abstenciones**, voto de D. José M. Bleda Morales (2 votos, Grupo Municipal Vox Coslada), voto de D^a. Aránzazu Molinello Fernández (1 voto, Concejala No Adscrita) y voto de D. David Cuenca García (1 voto, Concejala No Adscrito), **DICTAMINAR favorablemente y proponer al Pleno** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de crédito nº 12 al presupuesto de 2021.

A tenor de cuanto establece los artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo relativo al contenido y aprobación del Presupuesto General de la Entidad Local y a sus modificaciones, la modificación quedó expuesto al público por un plazo de quince días, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a los efectos de presentación de reclamaciones por los interesados. Dicha publicación se produjo el 25 de octubre de 2021, finalizando el plazo de interposición de las mismas el 16 de noviembre de 2021. Dentro del plazo previsto para realizar alegaciones, se han interpuesto las siguientes reclamaciones:

Recurrente	Nif	Fecha registro	Nº Registro	Tipo reclamación
Juan Carlos Rey Ballesteros	**5983**	15-11-21 22:31	2021-17044-E	Tipo A
Alejandro Marcelo Pérez Nieva	**4773**	15-11-21 14:11	2021-17034	Tipo A
Juan José López Gómez	**1014**	15-11-21 14:01	2021-17028	Tipo A
Rafael Martínez Villatoro	**8800**	15-11-21 14:06	2021-17032	Tipo B
Pedro Regueiro Pérez	**9659**	15-11-21 14:05	2021-17031	Tipo B
Juan Manuel Gómez García	**9947**	15-11-21 14:04	2021-17030	Tipo B
M Teresa García Cabello	**8219**	15-11-21 14:02	2021-17029	Tipo A
Juan José López Gómez	**1014**	15-11-21 14:08	2021-17033	Tipo B

Página 2 de 49

	Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5Gxkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575

	Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5Gxkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786

Recurrente	Nif	Fecha registro	Nº Registro	Tipo reclamación
Dulce Nazaré Vaz Aragao	**5465**	15-11-21 13:58	2021-17027	Tipo A
Juan Manuel Gómez García	**9947**	15-11-21 13:57	2021-17026	Tipo A
Pedro Regueiro Pérez	**9659**	15-11-21 13:56	2021-17025	Tipo A
José Joaquín Beltrán Jódar	**7893**	15-11-21 13:54	2021-17024	Tipo A
Pilar Fuentes Barajas	**4664**	15-11-21 13:53	2021-17023	Tipo A
Carmen Mata Pulido	**5135**	15-11-21 13:51	2021-17022	Tipo A
Rafael Martínez Villatoro	**8800**	15-11-21 13:50	2021-17021	Tipo A
Belarmina López Martínez	**7470**	15-11-21 13:49	2021-17020	Tipo A
Juana Rojas García	**3113**	15-11-21 13:47	2021-17019	Tipo A
Ángel Parra Rodrigo	**6554**	15-11-21 13:45	2021-17016	Tipo A
Juan Carlos Velázquez Mejías	**1006**	15-11-21 13:43	2021-17015	Tipo A
José Luis Baladrón Ferrero	**3714**	15-11-21 13:41	2021-17014	Tipo A
Félix Díaz Arranz	**7857**	15-11-21 13:40	2021-17012	Tipo A
Enrique Arias López	**4974**	15-11-21 13:38	2021-17011	Tipo A
José Javier Rodríguez Zarza	**7899**	16-11-21 15:20	2021-17085	Tipo A y B

A la vista del expediente administrativo, visto el Informe del Director de Hacienda, D. José Recio de Sande, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Concejala Delegada de Vivienda, Igualdad y Diversidad, Hacienda y Contratación, en virtud de las competencias delegadas y en base a lo establecido en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas, que emita un dictamen por el que se proponga al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Declarar la acumulación de las reclamaciones presentadas, señaladas en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Inadmitir dichas reclamaciones contra la modificación de crédito nº 12 del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Coslada para 2021, por los motivos establecidos en el informe técnico que consta en el expediente, de los que se dará traslado a los interesados.

TERCERO: Aprobar definitivamente la modificación de crédito nº 12 al Presupuesto del Ayuntamiento de Coslada para el ejercicio 2021, cuyo estado consolidado resumido por capítulos es el siguiente:

	Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786
	

	Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786
	

**MODIFICACION DE CREDITO Nº12/2021
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

Estados Gastos Altas

<u>Capítulo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Euros</u>
1	Gastos de personal	0,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	350.000,00 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
6	Inversiones Reales	679.323,12 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL ALTAS	1.029.323,12 €

Estado de Ingresos Altas

<u>Capítulo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Euros</u>
8	Activos Financieros (Rem Gastos Grales.)	1.029.323,12 €
	TOTAL ALTAS	1.029.323,12 €

A tenor de lo que se establece en el art. 169 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de crédito nº 12 del presupuesto 2021, definitivamente aprobada, será insertada en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid resumida por capítulos. La modificación de crédito entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista anteriormente."

A continuación, se desarrolla el debate con las siguientes intervenciones:

Sra. González Ausín: Creo que fue expuesto en comisión, y con el informe del director del área de Hacienda, queda yo creo que bastante explicado. Si hay alguna cuestión, la trataremos aquí.

Sr. Presidente: Gracias.
¿Alguna intervención?
Señor Cuenca.

Sr. Cuenca García: Gracias, señor Alcalde.
Buenos días a todos los presentes y a la gente que nos pueda seguir por redes sociales. Debatiremos ahora un poco sobre la modificación, porque creo que ya lo hicimos en un Pleno anterior. Sí volvemos a matizar, como dijimos en su momento, que hay una partida que nos parece totalmente desproporcionada, la referente al suministro e instalación de la obra escultórica. Entendemos que es una cosa buena desde el punto de vista cultural, entendemos la motivación que a este Ayuntamiento le ha traído traer este proyecto o esta propuesta, pero entendemos que no es el momento para hacer este tipo de inversión, y entendemos que esos 450.000 euros, si los queremos llevar a un ámbito de cultura, se pueden hacer muchas más cosas que puedan ser mucho más beneficiosas para los vecinos. Con lo cual, nuestra posición sigue siendo la misma; no estamos de acuerdo con esta aprobación. Y no solo nosotros no estamos de acuerdo, sino yo creo recordar que desde los dos años largos que llevamos, o personalmente llevo en este Ayuntamiento, es la primera vez que vemos tantas reclamaciones en contra. Es decir, normalmente, cuando se ha hecho una aprobación de este estilo se suelen presentar alegaciones, y es la primera vez que se presentan tantas alegaciones. Eso nos hace sospechar que los vecinos de Coslada tampoco están muy por la labor de este remanente que el Pleno viene hoy día a aprobar. En esas alegaciones, los vecinos hacen una serie de exposiciones de motivos y una serie de planteamientos, donde yo creo que se les dan diferentes y múltiples ideas de dónde pueden invertir ese remanente, y surgen de los vecinos. No es decir que surja de una propuesta de un partido político o de alguien de este Pleno, sino de los propios vecinos. Por tanto, ahí yo creo que deberían tomar nota, de ver que el sentimiento, me van a decir que no es

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p>
	
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p>
	

mayoritario, porque no son todos los vecinos, pero yo creo que sí puede ser indicativo de que el sentimiento de los vecinos no va por estos lados.

Entendemos que estas reclamaciones, desgraciadamente, tienen que ser desestimadas porque no se ajustan a ley. Realmente lo que viene a decir la ley es que solo se puede alegar aquellos motivos cuando sean inviables económicamente, que, evidentemente, el decir que el gasto no es oportuno o que se destina a otra serie de gastos, eso no es un motivo para aceptar las alegaciones. Pero sí, yo creo que les ha quedado el poso de que hay una serie de vecinos, y a ustedes, que a lo mejor a veces les gusta tanto, y lo han hecho otras veces, esos referéndums o esos presupuestos participativos, yo creo que a lo mejor esto hubiera sido interesante también haber hecho un referéndum entre los vecinos para que esta inversión realmente hubieran podido participar de ella, y haber dicho si realmente les interesa. Por tanto, yo creo que seguimos en la misma cuestión de plenos atrás, y votaremos en contra de aprobación la aprobación definitiva. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
¿Alguna intervención más?
¿Señor Romero?
Señor Bleda.

Sr. Bleda Morales: Muchas gracias, señor Alcalde. Buenos días a todos.
La intervención nuestra va a ser corta. Intervenimos para reiterar las palabras que dijimos en el Pleno en el que ustedes presentaron esta modificación de crédito. Reiteramos que nos hubiese gustado que hubiesen presentado las propuestas por separado y así poder debatir punto por punto y haber explicado nuestra posición de cada una de ellas. Por supuesto, reiteramos que estamos a favor de que arreglen, rehabiliten y preparen y limpien Coslada, y que estamos a favor de que por fin destinen presupuesto y medios para arreglar instalaciones deportivas, después de dos años en el más absoluto abandono, o que doten de vehículos más modernos y eficaces a nuestra flota municipal. Pero reiteramos lo dicho, ustedes presentaron todo junto y nos quitaron la posibilidad de debatir punto por punto cada una de las propuestas, y entendemos que esa es su idea de ciudad. Pero, como ha expuesto el compañero Cuenca, pues hay vecinos que ya le han demostrado o le han mostrado que no están de acuerdo con lo que ustedes presentan. Reiteramos que votaremos en contra. Gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
¿Van a intervenir? ¿Alguna intervención más?
El Grupo Ciudadanos va a intervenir.

Sra. Gómez Galdón: Buenos días.
Reiterarme también en la exposición de motivos que dimos para votar a favor de esta modificación de este crédito. Con respecto al informe que dice el director, creo que está claro, los únicos motivos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones son de tipo jurídico, que vienen además relacionados en el informe, y los que se presentan son políticos.
Añadir que, por supuesto, también estoy de acuerdo con las alegaciones que se hace y, además, quiero incidir en que, si se hubiese puesto, por ejemplo, una partida dentro del presupuesto, específica para discapacidad, esto estaría cubierto, cosa que algunos de los que están aquí presentes lo llevaban en su programa, tuvieron la oportunidad de hacerlo y no lo hicieron. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
Señora Peña.

Sra. Peña Carrero: Gracias, señor Alcalde.
Únicamente para decir que todas estas cuestiones que se ha comentado aquí ya las expusimos anteriormente en la aprobación inicial, y votamos en contra en su día, y ahora, por los mismos motivos, vamos a votar en contra de esto, a pesar de que el informe jurídico está perfectamente fundado.
Gracias, señor Alcalde.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5Gxkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5Gxkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

Sr. Presidente: Gracias.
Señora Ausín.

Sra. González Ausín: Como se ha dicho, efectivamente, es una reclamación que cumple con todos los requisitos formales, presentado en plazo, los recurrentes están empadronados, pero es cierto que no es uno de los motivos tasados que se pueden recoger para tenerla en cuenta, y en ese sentido, se desestima.

Yo estoy de acuerdo con que tomaremos nota de la cantidad de personas que lo han presentado. Es cierto que hay una que ha duplicado la firma, pero no importa, es algo mínimo, son suficientes. Sí es cierto que, desde luego, el equipo de Gobierno tomará en cuenta también la apreciación sobre las subvenciones a entidades deportivas, y lo tendremos en cuenta para un futuro próximo. Nada más.

Sr. Presidente: Gracias.

¿Más intervenciones? ¿Va a haber segunda intervención?
Señora Robles.

Sra. Robles López: Buenos días a todos y todas, y decir que de nuevo el tema de presentar alegaciones en este Ayuntamiento parece ser que no sirve para demasiadas cosas.

Técnicamente, a nosotras sí nos parece que cumplan, porque lo que están pidiendo es que se cumpla un Real Decreto legislativo muy anterior, del año 2013, y que deberíamos estar cumpliendo de manera absolutamente, vamos a decir total, desde el año 2017. Por lo tanto, pedir que nuestras calles sean accesibles, que en nuestras calles no se caiga la gente y que las personas con diversidad puedan tener acceso a cualquier edificio municipal y privado, creo que es algo que es de ley. Es decir, ya no toca otra.

Pero no me diga sí, porque no se puede estar soplando y sorbiendo, no se puede soplar y sorber. Entonces, como no se puede soplar y sorber, por eso estamos aquí, y hay dos concejalas que no estamos en el equipo de Gobierno, precisamente porque no soplamos y sorbemos.

En el acuerdo político del equipo de Gobierno no aparecía en ningún momento que se colocara una escultura, en ningún momento, pero sí se acordaba que las calles fuesen accesibles, y sí se acordaba que en dos años los edificios públicos tenían que serlo también, y eso claro que lo llevábamos en nuestro programa electoral.

En el siglo XXI el progreso no está en hacer esculturas, está en la gente, está en nuestra propia gente, y por eso no hay que buscar el ser ni Felipe II ni Carlos III, hay que ser gobernantes para nuestra gente, para toda nuestra gente. Por eso, entendiendo que técnicamente sí que podrían haber sido asumidas estas alegaciones, y que por cuantía también, puesto que no hacen ningún tema de desequilibrio presupuestario, por lo que sí que pediríamos que a los grupos municipales, que luego se dan golpes de pecho en la Mesa de la movilidad diciendo que lo van a hacer absolutamente todo, pues que realmente apoyen la movilidad a las personas con diversidad, y que apoyen al deporte de nuestra ciudad, que tanto se ha tirado en la cabeza en este Pleno.

Gracias.

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: **12**; 7 del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de PODEMOS COSLADA (D. Julio Huete Pérez y D. Santiago de Miguel Esteban), 2 de CIUDADANOS COSLADA y 1 del GRUPO MIXTO.

Votos en contra: **12**; 5 del GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de PODEMOS COSLADA (D.ª Virginia Robles López y D.ª Rosa M.ª Martínez Mata), 2 de VOX COSLADA, 1 de la Concejala no adscrita D.ª Aránzazu Molinello Fernández, 1 del Concejal no adscrito D. David Cuenca García, y 1 del Concejal no adscrito D. Alejandro Martín Pérez.

Abstenciones: **0**.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

Debido a que se ha producido un empate se procede a realizar una segunda votación y se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: **12**; 7 del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de PODEMOS COSLADA (D. Julio Huete Pérez y D. Santiago de Miguel Esteban), 2 de CIUDADANOS COSLADA y 1 del GRUPO MIXTO.

Votos en contra: **12**; 5 del GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de PODEMOS COSLADA (D.ª Virginia Robles López y D.ª Rosa M.ª Martínez Mata), 2 de VOX COSLADA, 1 de la Concejala no adscrita D.ª Aránzazu Molinello Fernández, 1 del Concejal no adscrito D. David Cuenca García, y 1 del Concejal no adscrito D. Alejandro Martín Pérez.

Abstenciones: **0**.

Al haberse producido un empate en la segunda votación, decide el voto de calidad del Sr. Alcalde, siendo éste favorable, al haber votado a favor de la propuesta, **aprobándose** la propuesta antes transcrita con el voto de calidad del Presidente.

2.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº XIII DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Por la Secretaria General se da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia y que se transcribe íntegro, incluida su parte expositiva, a continuación:

“La Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, en sesión **extraordinaria** celebrada el día 26 de noviembre de 2021, tras examinar la propuesta presentada por la Concejala delegada de Hacienda, de fecha 23 de noviembre de 2021, **acordó con 13 votos a favor**, voto de D.ª Macarena Orosa Hidalgo (8 votos, Grupo Municipal Socialista), voto de D. Julio Huete Pérez (4 votos, Grupo Municipal Podemos Coslada) y voto de D. Fernando Romero Castro (1 voto, Grupo Mixto), **0 votos en contra** y **11 abstenciones**, voto de D.ª Mercedes Peña Carrero (5 votos, Grupo Municipal Popular), voto de D.ª Julia Gómez Galdón (2 votos, Grupo Municipal Ciudadanos), D. José M. Bleda Morales (2 votos, Grupo Municipal Vox Coslada), D.ª Aránzazu Molinello Fernández (1 voto, Concejala No Adscrita) y D. David Cuenca García (1 voto, Concejal No Adscrito), **DICTAMINAR favorablemente y proponer al Pleno** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

“De acuerdo con mi providencia de 22 de noviembre de 2021 para la modificación de la ordenanza fiscal nº XIII reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; con el informe de 23 de noviembre del Director del Área de Hacienda, José Recio de Sande; con el Conforme de la Secretaria General, Isabel Mónica Ayuso García de 23 de noviembre y de acuerdo con la diligencia de “Intervenido y Conforme” del Interventor General, José P. Viñas Bosquet de la misma fecha de 23 de noviembre, esta Concejala Delegada, a la vista del expediente administrativo y de los documentos citados y en, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía, propongo a la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº XIII del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando redactado el texto como sigue:

XIII

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MÓNICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO PRIMERO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por las disposiciones citadas anteriormente.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO SEGUNDO.

1º.- Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2º.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO TERCERO.

1º. - No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOh079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOh079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de la disposición adicional décima citada en el párrafo anterior.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
---	--

	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	--

EXENCIONES

ARTÍCULO CUARTO.

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y la Comunidad de Madrid, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad de Madrid.
- b) El municipio de Coslada y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO QUINTO.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO SEXTO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

	Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575
	

	Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786
	

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Este Ayuntamiento no establece coeficiente reductor alguno sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 107.2.a) TRLHL, último párrafo, considerando, por tanto, el importe total del valor del suelo que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que se concretan en las siguientes reglas:

b.1) Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

b.2) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

b.3) Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

b.4) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.

b.5) En la transmisión de la nuda propiedad, con reserva del usufructo vitalicio, se practicarán dos liquidaciones atribuyendo el porcentaje correspondiente a uno y otro derecho.

b.6) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

b.7) El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

b.8) En el censo enfiteútico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.

b.9) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

b.10) En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas del usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
---	--

	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	--

b.11) En el caso de dos o más usufructos vitalicios, cada uno de ellos se valorará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.

Si la normativa que regula el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificara los porcentajes de valoración de los derechos indicados en este punto b), se aplicarán directamente los nuevos modificados en la norma con rango de ley.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Este Ayuntamiento no establece reducción alguna de la establecida en el art. 107.3 TRLHL en los valores catastrales.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, según el cuadro siguiente:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16

	Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575
	

	Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786
	

17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 TRLHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA, BONIFICACIONES Y CUOTA LÍQUIDA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

1. El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 13,35 %. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el art. 6.4 de esta ordenanza.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

4.1.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos, y las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, en los términos de los puntos siguientes.

4.2.- La presente bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo en los mismos plazos que existen para presentar la declaración tributaria y en el mismo momento que ésta. Si solicitase una prórroga para presentar la declaración, se entenderá concedida también la prórroga para presentar la solicitud de bonificación. Pasados estos plazos, no se concederá bonificación alguna.

4.3.- La bonificación, cuando se solicite, sólo recaerá sobre el inmueble que constituya la residencia habitual de los causahabientes o, al menos, de alguno de ellos y que cumpla las siguientes condiciones:

4.3.1. Que su destino sea exclusivamente residencial, incluyendo como tal también los garajes. No serán objeto de bonificación, por tanto, los inmuebles que tengan un uso distinto a los señalados anteriormente, como comercios, industrias, solares vacantes, etc. Por tanto, sólo será objeto de bonificación un único inmueble por transmisión. En caso de que hubiera varios inmuebles que constituyeran las diferentes residencias habituales de los causahabientes, deberán indicar en la solicitud, para cuál de ellos piden la bonificación. Si no indican inmueble alguno, se aplicará al de mayor valor catastral, en los términos de los puntos siguientes.

4.3.2. Que el valor del suelo a efectos catastrales del inmueble en el momento del devengo sea inferior a 108.200,00 euros.

4.4.- La solicitud de bonificación deberá cumplimentarse junto con la declaración que deba presentar.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

4.5.- A efectos de esta bonificación, se considerará residencia habitual el domicilio de empadronamiento de los causahabientes.

DEVENGO

ARTÍCULO OCTAVO.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

5. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la administración tributaria municipal de este Ayuntamiento.
- b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO NOVENO.

1. Se establece el sistema de gestión del impuesto de declaración-liquidación. Por tanto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración tributaria, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para que el Ayuntamiento pueda practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Es decir, dentro del plazo de seis meses siguientes a aquel que haya tenido lugar el hecho imponible, el obligado al pago podrá instar una prórroga de otros seis meses, que comenzará a contar cuando haya expirado el plazo inicial, alargando por el ello el plazo de presentación hasta un año desde el devengo del tributo. La mera solicitud de dicha prórroga implicará su concesión automática.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. Además, dicha declaración se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y la copia simple del documento que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo. En el caso de que el obligado al pago pretenda que este Ayuntamiento calcule la base imponible real basada en la comparación de los valores de adquisición y venta, deberá presentar junto con el documento que recoja la transmisión, el documento que recoja la adquisición del inmueble.

4. Al establecerse el sistema de declaración-liquidación, el Ayuntamiento deberá realizar las liquidaciones tributarias pertinentes y notificarlas a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del TRLHL, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Los requisitos de esta presentación serán los mismos que los señalados en el punto 3. de este artículo.

6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
---	--

	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	--

excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios deberán advertir expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

7. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita, o no sujeta, presentará declaración ante la administración tributaria municipal de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados en este artículo Noveno, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el apartado anteriormente citado, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

8. La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para realizar la liquidación del Impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no constituya infracción grave de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

9. En caso de transmisiones con condiciones suspensivas o resolutorias, el sujeto pasivo tendrá la obligación de efectuar la declaración tributaria de este impuesto, tanto en el momento de su establecimiento como de su cumplimiento.

OTRAS CUESTIONES RELEVANTES DEL TRIBUTO

ARTÍCULO DÉCIMO. Adquisición del terreno en diferentes momentos.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base imponible de la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Determinaciones especiales del valor del terreno

1º.- El valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo se determinará conforme a lo establecido en el Artículo SEXTO de esta ordenanza. No obstante, y para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

- a) Que, en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

- b) Que, en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere desglosado por pisos todavía, su valor se estimará proporcionalmente a la cuota de copropiedad, o a la superficie de cada piso, según los casos, que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.
- c) Que, en las transmisiones de dominio o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de pisos, locales, terrenos, edificios, etc. que no tengan fijado todavía su valor a efectos del I.B.I., se estará a lo dispuesto en el artículo Sexto de esta ordenanza.

2º.- En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor catastral asignado al mismo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Periodo impositivo

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del Impuesto, con el límite de veinte años.

En las adquisiciones de Inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó, o hubo de tomarse como tal, en la transmisión verificada a favor del retraído.

En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Recurso de reposición.

Los sujetos pasivos podrán presentar recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de 1 mes, a contar desde la fecha de la notificación de la liquidación tributaria emitida por esta Administración.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Infracciones, sanciones tributarias y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Declaraciones tributarias con efectos catastrales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y lo establecido en la Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por las que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles, la declaración que se efectúe para la liquidación de este tributo será considerada como declaración catastral por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles a los efectos catastrales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOCM y comenzará a aplicarse en dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Acordar la exposición del acuerdo en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coslada durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 del TRLRHL, aprobado por RD-leg 2/2004, de 5 marzo de 2004.

TERCERO.- Acordar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública, adoptar el acuerdo plenario definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo plenario, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Elévese al Pleno la propuesta de acuerdo.”

Por el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Coslada se ha presentado, con fecha 29/11/2021 y registro de entrada nº 17756, ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN respecto a la modificación de la Ordenanza Fiscal XIII reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y que a continuación se transcribe íntegramente:

“EXPOSICIÓN DE LA PRIMERA ENMIENDA:

El apartado segundo a) del ARTÍCULO SEXTO de la propuesta dice:

“El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Este Ayuntamiento no establece coeficiente reductor alguno sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 107.2.a) TRLHL, último párrafo, considerando, por tanto, el importe total del valor del suelo que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles”.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

PRIMERA ENMIENDA:

Modificación del apartado segundo a) del ARTÍCULO SEXTO del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas sustituyendo su redacción por la siguiente:

“El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo”.

Se establece un coeficiente reductor del 15 por ciento sobre el valor señalado en los párrafos anteriores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 107.2.a) TRLHL”.

JUSTIFICACIÓN:

El Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, introduce algunas modificaciones, entre ellas, el artículo 2 establece:

“Se modifica el artículo 107, que queda redactado de la siguiente forma: La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4. «1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas: 2. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. a) No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmnv5y8haM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmnv5y8haM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento”.

Pues bien, la última ponencia de valores que se publicó de este municipio data del 19 de junio de 2.009, por lo que los valores que se tomaron en cuenta se encontraban en la cúspide de la burbuja inmobiliaria, justo antes de que ésta estallara.

Aunque las leyes de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado han ido estableciendo ajustes generales, ello no ha subsanado la discrepancia existente entre el valor catastral y los valores reales de mercado.

Por este motivo y hasta que se realice una nueva revisión catastral, procede la aplicación de este coeficiente reductor del 15 por ciento sobre los valores que determinan la base imponible.

EXPOSICIÓN DE LA SEGUNDA ENMIENDA

El ARTÍCULO SÉPTIMO punto 1, dispone que “El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 13,35 %. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el art. 6.4 de esta ordenanza”.

SEGUNDA ENMIENDA:

Modificación del punto primero del artículo séptimo que quedará con la siguiente dicción: **El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 9,15 %. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el art. 6.4 de esta ordenanza.**

JUSTIFICACIÓN:

El incremento del tipo de gravamen del 9,15 al 13,35 por ciento supone un incremento del 46 por ciento que no se encuentra justificada en una pérdida de ingresos provocada por la variación de los coeficientes legales, puesto que en algunos tramos, como se produce entre los años cero a sexto y los años 19 y 20, con el tipo de gravamen vigente el Ayuntamiento obtendría mayores ingresos. Todo dependerá de las ventas que se produzcan, que es algo impredecible como lo ha sido siempre.

El tipo de gravamen actual sería suficiente para mantener los mismos ingresos por plusvalía, considerando que este impuesto debe desaparecer por suponer una doble imposición (o más) sobre el mismo objeto, que es la vivienda.

EXPOSICIÓN DE LA TERCERA ENMIENDA

El ARTÍCULO SÉPTIMO punto 4.3.2., establece un límite cuantitativo para tener derecho a la bonificación del 95 por ciento cuando la transmisión se produce mortis causa. Así dispone “que el valor del suelo a efectos catastrales del inmueble en el momento del devengo sea inferior a 108.200,00 euros”.

TERCERA ENMIENDA:

Supresión del artículo séptimo punto 4.3.2.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXknnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9kQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXknnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Código del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

JUSTIFICACIÓN:

La transmisión mortis causa de la vivienda habitual del causante no es una operación onerosa. Se produce de manera indeseada y los gastos que conlleva no hace sino agudizar el dolor por la pérdida del familiar. No se entiende bien que en muchos casos, el viudo, la viuda o el huérfano tenga que pagar un impuesto por seguir viviendo en la misma casa que constituía su residencia habitual, junto con el causante. Por este motivo se establece la bonificación.

Sin embargo es incomprensible que se establezca en nuestro municipio un límite de 108.200 euros a estos supuestos, puesto que ese valor se corresponde con el de muchas viviendas de vecinos de Coslada que no tienen grandes fortunas para que puedan asumir esa carga impositiva. La población de Coslada es de clase media y trabajadora para los que el pago de este impuesto constituye un atropello en el peor de los momentos, por lo que es de justicia eliminar límites para su bonificación en estos supuestos.

En su virtud,

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Coslada la aprobación de las enmiendas a la Propuesta de modificación de la ORDENANZA FISCAL XIII reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que figura en el orden segundo de la convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno que se celebrará el día 1 de diciembre de 2021 de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo de este escrito, que se concreta en:

1. Modificación del apartado segundo a) del artículo sexto para establecer un coeficiente reductor del 15 por ciento sobre el valor señalado en ese artículo.
2. Modificación del punto primero del artículo séptimo para mantener el tipo de gravamen del 9,15 por ciento.
3. Supresión del artículo séptimo punto 4.3.2 que impone un límite de 108.200 euros sobre el valor del suelo de la vivienda habitual del causante para poder beneficiarse de la bonificación del 95 por ciento en las transmisiones mortis causa."

Se somete las **enmiendas de modificación y supresión** del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Coslada (RE 17756 del 29/11/2021) a **votación**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: **12**; 5 del GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de CIUDADANOS COSLADA, 2 de VOX COSLADA, 1 de la Concejala no adscrita D.ª Aránzazu Molinello Fernández, 1 del Concejal no adscrito D. David Cuenca García, y 1 del Concejal no adscrito D. Alejandro Martín Pérez.

Votos en contra: **12**; 7 del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 4 de PODEMOS COSLADA, y 1 del GRUPO MIXTO.

Abstenciones: **0**.

Debido a que se ha producido un empate se procede a realizar una segunda votación y se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: **12**; 5 del GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de CIUDADANOS COSLADA, 2 de VOX COSLADA, 1 de la Concejala no adscrita D.ª Aránzazu Molinello Fernández, 1 del Concejal no adscrito D. David Cuenca García, y 1 del Concejal no adscrito D. Alejandro Martín Pérez.

Votos en contra: **12**; 7 del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 4 de PODEMOS COSLADA, y 1 del GRUPO MIXTO.

Abstenciones: **0**.



Al haberse producido un empate en la segunda votación, decide el voto de calidad del Sr. Alcalde, siendo éste desfavorable, al haber votado en contra, **no aprobándose** las mismas.

A continuación, se desarrolla el debate con las siguientes intervenciones:

Sra. González Ausín: Gracias, Alcalde. Buenos días nuevamente.

Después de la votación que acabamos de tener, con las palabras primeras que quiero empezar es que, desde luego, los que hemos rechazado esta enmienda abogamos por un sistema tributario que esté basado en los principios de igualdad y de proporcionalidad. Un sistema, por ello, basado en justicia social, la propia Constitución es la que establece este sistema de solidaridad colectiva, que es lo que puede mantener unos servicios públicos, desde luego, de calidad, y que pague más quizás el que más tiene.

Aquí, en este municipio, existía un apartado en una ordenanza que establecía esa bonificación del 95 % de los casos de *mortis causa*. Aquí es que solamente pagan en este municipio aquellos que viven realmente en los chalets: el Esparragal, bueno, los chalets y en los barrales, el barrio del Puerto y del recinto ferial. Esos son los que acaban pagando.

Entonces, probablemente haya personas que han votado sin saber exactamente qué es lo que estaban votando, porque, vuelvo a decir, aquí la mayoría de los ciudadanos de Coslada, desde luego, no están pagando.

De cualquier manera, vamos a lo que nos atañe, y esto es ni más ni menos que un ajuste al impuesto llamado de plusvalía, para adaptarnos al Real Decreto del 8 de noviembre.

Como ustedes saben, después de la sentencia del Tribunal, este real decreto hace que los ayuntamientos en seis meses tengan que buscar esa adaptación, y Coslada lo está haciendo. ¿Por qué? Porque no hay necesidad de que perdamos capacidad recaudatoria como tenemos. Ya hemos perdido, hemos perdido no solamente el mes entre el 26 de octubre y el 8 de noviembre, que sale el real decreto, aquellos que no se habían tramitado tampoco han salido, y los actuales que están saliendo, según el real decreto, lógicamente, el Ayuntamiento, muchos de ellos ya están perdiendo.

Es cierto que, como todo...

Sr. Presidente: Permítame, señora González.

Les pido, por favor, que el murmullo molesta para la audición de la persona que está interviniendo, y también al resto para poderles escuchar mejor. Sé que tienen muchas cosas que hablar, pero les rogaría de verdad que intenten guardar silencio para que tengamos una audición todos, y no perturbemos a la persona que está interviniendo.

Continúe, señora González.

Sra. González Ausín: ¿Qué es lo que se ha hecho? Lo que se ha hecho, sencilla y llanamente, es adecuar el tipo de gravamen que el simulador, con el programa informático, nos daba, que teníamos que ajustar para recaudar exacta, exactamente lo mismo que lo que llevábamos recaudando al ejercicio 2021. Hicimos la simulación del 2020, hicimos la simulación de lo que llevábamos hasta el 2021, y gracias a los programas informáticos, esto hace 50 años igual no habría sido tan factible, pero esto ahora, con un programa informático y un Excel es muy sencillo. Entonces, el propio programa nos dio qué tipo de gravamen había que aplicar para obtener la misma recaudación. Es cierto que el tipo de gravamen sube. Claro, sube para obtener la misma recaudación, pero no más. Ese es el simulador, lo que nos ha dado ese número del trece y pico. Por eso sale trece y pico, no es casual.

Dicho esto, ¿qué va a suponer este nuevo real decreto y esta nueva aplicación? Bueno, hay algunas cosas con las que seguro que todos estamos de acuerdo. Este sistema va a gravar aquellos que utilizaban de manera especulativa la compra y venta de inmuebles, porque todos aquellos que compren y vendan en seis años, o sea, compro y vendo, sobre todo en el primer año, pero en los seis primeros se va a gravar más, van a pagar más de plusvalía.

Como muy bien expresa el informe, no es una gráfica como hasta ahora, que era lineal y creciente, sino que ahora aparece ya subida en aquellos que compran y venden en muy poco tiempo, y eso se va a gravar. Otra de las cosas que también va a tener en cuenta con este real

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg= ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

decreto, pero que ya se tenía en cuenta, es que, cuando la cuota es superior al incremento patrimonial, ya va a quedar exento. Es decir, cuando se compraron viviendas, sobre todo en la época quizá de la burbuja 2008, 2009, 2010, y se compró por encima del precio, esa plusvalía que salía negativa, lógicamente, esos ciudadanos van a seguir sin pagar nada de plusvalía, porque la plusvalía sale negativa.

Después, el cálculo sí que se hace en el Ayuntamiento, porque, aunque el real decreto establece que hay dos formas de hacer el cálculo y tal, lo que es lógico es que todos los ciudadanos van a elegir la fórmula que les sale más beneficiosa, y esa es en la que se ha puesto el Ayuntamiento. El Ayuntamiento se ha puesto en la posición de la fórmula más ventajosa para el ciudadano, porque es la que van a elegir todos los ciudadanos, pagar lo menos que se pueda.

Eso es lo que hemos venido a hacer con esta aplicación de esta Normativa y de este cambio de ordenanza. Después de esta aprobación de Pleno, seguirá su propio proceso de publicación en el BOCAM, y demás procedimientos.

Nada más. Gracias.

Sr. Presidente: Gracias.

¿Van a intervenir?

Sí, señor Cuenca.

Sr. Cuenca García: Gracias, señor Alcalde.

Vamos por partes, como diría... La señora Ausín comenta que, evidentemente, esta propuesta que se trae sobre este impuesto es un impuesto que, al final, es necesario para pagar servicios. Creo que siempre hemos estado en esta discusión, y siempre comentamos lo mismo. Nosotros estamos por pagar impuestos, claro que son necesarios los impuestos. Los impuestos son necesarios, pero también tienen que ser justos, pero no justos desde el punto de vista de que pague más el que más tiene, que también, sino desde el punto de vista de que, con los impuestos que pagan nuestros vecinos, reciban los servicios que se merecen.

Aquí acabamos de aprobar, hace escasamente 10 minutos, la aplicación de un remanente, un remanente que yo creo que, si la gente que nos escucha no es consciente, lo podemos explicar rápidamente, es lo que sobra de los presupuestos de años anteriores. Es decir, que se ha cobrado una cantidad de dinero, no se ha gastado todo en servicios, sobra un dinero, y ese dinero luego se aplica en remanentes.

Con lo cual, podríamos decir, entre otras cosas, por primero de lógica, que, si se suben los impuestos, como en este caso, o se mantiene los impuestos, puede ser destinado a pagar esculturas, puede ser destinado a pagar informes técnicos. No va a ser pagado para servicios.

Comenta la concejala y, de hecho, lo pone en su providencia, y lo ha explicado muy bien, que se ha aplicado un programa informático para calcular el tipo de gravamen que se tendría que aplicar para una simulación para recaudar lo mismo.

Esta pregunta, y luego ya, si quiere, me contesta, pero yo le voy dando datos, me gustaría saber si ese es para recaudar lo que se estaba previsto o lo que se ha recaudado. Le voy a dar un dato: presupuestos del ejercicio 2021. Previsión de ingresos por este concepto: 1.855.000 euros. Ejecutado a 30 de septiembre, es decir, todavía nos quedan tres meses más: 2.381.000. Es decir, se ha cobrado un 128 % más de lo presupuestado, es decir, medio millón de euros más.

La pregunta es: ¿el 13 % es para cobrar los 2.300.000 o para el 1.800.000? Es decir que, claramente, con el 9 % se está cumpliendo el presupuesto que se tenía y, por tanto, pagar los servicios que ustedes, además, pusieron en el presupuesto.

Luego, le voy a dar otro dato, porque, además, usted, como es concejala de Servicios Sociales, por si no lo sabía, a 30 de septiembre su departamento, el Departamento de Servicios Sociales, en ejecución del presupuesto tiene pendiente de ejecución un 40 %. Es decir, que me temo que vamos a llegar a final de año, y no se va a ejecutar el cien por cien del presupuesto de servicios sociales, con lo cual, volvemos a pagar —y me incluyo, porque soy vecino de este municipio— impuestos para pagar servicios que ustedes han presupuestado y que, al final, no ejecutan.

Por tanto, está bien, entendemos que es un impuesto, puede ser más justo que una serie de impuestos, claro que sí, pero nuestro planteamiento de base es para qué vamos a gravar más a los vecinos, si con lo que gravamos, luego lo aplicamos a cosas totalmente distintas, ni siquiera las que tienen su presupuesto, porque luego les sobran y los aplican en otras cuestiones.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

Por tanto, claramente, los dos puntos que no nos gustan son el cambio del tipo, pasar de ese 9,15 a un 13, y tampoco nos gusta el hecho de que se ponga un límite cuantitativo a la bonificación, que no se aplique esa bonificación. Por tanto, estábamos a favor, evidentemente, de la moción presentada por el PP.

Sí nos llama mucho la atención que el tercer punto de exposición de la enmienda del PP hace referencia a que este límite cualitativo que usted expone, y acaba usted de decir que es que lo que se busca es que, cuando se transmite una vivienda que tiene un valor muy grande es porque la gente es muy rica, eso yo creo que es un mantra que ustedes traen aquí, y no sé si se lo creen o no.

Es decir, ustedes, algunos deben ser muy ricos, porque tienen viviendas que están valoradas muy altas, o viven en zonas muy lujosas. Yo creo que eso no es así. Es decir, aquí hay muchas familias que llevan viviendo muchos años en zonas en las que se han desarrollado de una forma exponencial y, evidentemente, el valor de sus viviendas ha subido mucho, pero eso no quiere decir que sean familias ricas y, por tanto, tengan que pagar.

Y luego, es sangrante, permítanme que lo diga así, porque esta bonificación se aplica en las transmisiones *mortis causa*. Ustedes sabrán, como todos sabemos, una transmisión *mortis causa* es cuando uno de los titulares fallece, y se produce, por tanto, esa transmisión. Pues yo creo que a nadie le gusta pagar impuestos por una transmisión que viene por la muerte de un familiar. Ahí lo dejo. Yo creo que esa gente posiblemente tampoco sea... bueno, sí, tienen una casa muy rica, muy valiosa, muy ricos, pero, al final, el hecho que provoca ese pago o esa bonificación se quita o se limita por el hecho de que se produce por un tema de muerte.

Por tanto, claramente votaremos en contra de la propuesta que ustedes traen aquí. Hay una parte que es técnica, que entendemos que es adecuar la ordenanza a la nueva legislación, que, evidentemente, eso hay que realizarlo, pero es que no nos gusta, sinceramente, que Pleno tras Pleno ustedes propongan subidas de impuestos, y Pleno tras Pleno ustedes propongan repartos de remanentes de presupuestos no ejecutados.

Por tanto, como he dicho, votaremos en contra. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias, señor Cuenca, le corrijo que la señora González Ausín no es concejala de Servicios Sociales, es concejala de Igualdad, Vivienda y Hacienda y Contratación, para su información. Creo que usted se lee los decretos.

Muy bien, muchas gracias.

Señor Romero.

Sr. Romero Castro: Gracias, señor Alcalde.

Simplemente para motivar nuestro voto positivo a la modificación. Como se ha explicado, se trata de una adaptación normativa provocada por la sentencia del Tribunal Supremo, con un objetivo: mantener la actual presión fiscal, o sea, sin que se produzca un incremento de la misma, y con un objetivo claro: no dañar la financiación local, la financiación municipal.

Entonces, en ese marco es en el que se presenta esta modificación, y en ese contexto en el que la vamos a aprobar.

Además de eso, me gustaría hacer una reflexión en voz alta. Es muy populista, muy sencillo venir aquí reclamando todos los días incluso servicios que no son de competencia municipal, reclamándolos, pidiendo servicios, levantando banderas que sabemos que no corresponden, y a la vez, en las Administraciones que gobernamos, como es en la Comunidad de Madrid, adoptar continua y constantemente, de forma, como he dicho, continua, medidas que afectan a la financiación local. Solo por recordar un par de ellas, el PIR, que reduce la financiación de los municipios, o la reducción de las subvenciones a Policía local. Hay que, entiendo, mantener el mismo discurso en el ámbito local y en el ámbito autonómico, y no pedir peras en donde no hay que dar esos servicios, y a la vez no tomar medidas en contra de esa financiación local.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.

Señor García.

Sr. García Narros: Buenos días a todos los presentes.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	--

	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	--

Reitero las palabras del señor Cuenca, no lo ha podido dejar más claro, y tampoco me voy a extender mucho más.

Ante una ordenanza de una subida de impuestos, Vox nunca va a votar a favor, evidentemente. Agradecemos la explicación de la concejala. Es verdad que se debe de cobrar impuestos para unos mejores servicios, pero a nuestro parecer, y creo que al de toda la oposición, es una subida de impuestos claramente. Nosotros, ante esto, nunca vamos a votar a favor. Votaremos en contra.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.

Señor Huete.

Sr. Huete Pérez: Buenos días. Gracias, señor Alcalde.

Efectivamente, con la sentencia del Tribunal Constitucional que viene a corregir con el real decreto reciente del Gobierno, lo que se produce es una merma en los ingresos de todos los ayuntamientos en España. No solo del de Coslada, de todos, gobernados por cualquier color político, no solo de la izquierda, como es en el caso de Coslada, sino también en ayuntamientos de derechas. Una merma de ingresos ordinarios, precisamente aquellos que van destinados a cubrir los servicios públicos. Entonces, yo creo que existe, a mi modo de ver, una contradicción. Ustedes, cuando levantan la mano solicitando que dediquemos más dinero a cubrir determinados servicios y, a la vez, proponiendo enmiendas que lo que vienen a recortar son los ingresos ordinarios con los que se financian esos servicios. Esta es una contradicción de la derecha en general, y aquí en particular, en Coslada, que siempre se pone de manifiesto, porque en realidad lo que ustedes quieren siempre cuando se habla de impuestos es reducir los impuestos a los que más tienen o a los que más ingresos poseen, y mucho menos a los que menos tienen.

Ese es el sentido de su enmienda también aquí. Cuando eliminan ustedes la cuota de los 108.000 euros que se pone como línea, aparte del valor del suelo, según la cual, a partir de ahí se paga la plusvalía, y por debajo de ahí no se paga, ustedes lo que están intentando hacer es que aquellos que tienen o que poseen más, dejen de pagar, porque ahora sí pagan, y, efectivamente, eliminan también a los que poseen menos, pero es que en este momento, en Coslada, esos ya no pagan, porque los que tienen un valor por debajo de los 108.200 euros de valor de suelo no están pagando y, como ha dicho la delegada de Hacienda, aquí son mayoría.

Por lo tanto, ¿a quiénes están ustedes beneficiando cuando hacen esas enmiendas? A los que normalmente benefician cuando hacen este tipo de enmiendas, e imponen sus criterios desde la derecha de reducción de impuestos, que al final redundan naturalmente en que los servicios públicos no tengan financiación.

Esta merma de ingresos provocada por la sentencia del Constitucional no es que lo digamos nosotros. Si ustedes leen las declaraciones de los alcaldes, por ejemplo, de Córdoba del PP o de Málaga del PP, vienen a significar la inmensa cantidad de dinero que supone de ingresos ordinarios a los ayuntamientos que gobiernan ellos. Todos ellos han pedido que el Gobierno tomara medidas para corregir esta merma de ingresos, y con este real decreto lo que ha hecho el Gobierno es intentar corregir.

Aquí es falso que se esté subiendo los impuestos. Falso, porque, como ha dicho la delegada de Hacienda, si la recaudación es la misma, ¿cómo se puede decir que se está subiendo los impuestos? Eso no es verdad. Lo que se trata es de corregir la merma de ingresos, y por eso nosotros estamos a favor del dictamen que se trae aquí, y votaremos a favor de él en el Pleno. Nos parece que lo más justo es eso: que haya ingresos, y se puedan distribuir pagando servicios públicos. Lo demás es eliminar servicios públicos. A ustedes les puede importar menos, pero a nosotros sí nos importa.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.

Señora Vicens.

Sra. Vicens Herrero: Gracias, señor Alcalde. Buenos días a todos y a todas.

Suscribo todas las palabras que ha manifestado el señor Cuenca. Desde Ciudadanos Coslada decir que, partiendo de que para nuestro partido este impuesto es considerado injusto y

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GxkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GxkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

confiscatorio, ya que supone una doble imposición para el contribuyente, y de que nosotros siempre nos hemos mostrado contrarios a cualquier subida de impuestos, salvo que esto sea totalmente necesario y esté perfectamente justificado, no podemos mostrarnos a favor de la modificación de la ordenanza fiscal que propone el equipo de Gobierno.

Como se ha dicho, se propone un incremento de impuestos, porque se incrementa el tipo de gravamen del 9,15 al 13,35, y esto no es una medida para que los ricos paguen más y los pobres paguen menos, porque se está proponiendo un tipo de gravamen único, y no un tipo de gravamen progresivo. Este incremento del tipo de gravamen se va a traducir en que muchos de nuestros vecinos van a tener que pagar más por un impuesto que ya de por sí, como decíamos, nos parece, a nuestro juicio, injusto.

Es cierto que no es tarea fácil suprimir este impuesto en los ayuntamientos, porque, como se decía, supone una parte importante de los ingresos. Pero lo que tampoco se puede pretender es que la pérdida de ingresos que supone aplicar la nueva normativa se neutralice con la aplicación de un tipo de gravamen, como decíamos, más alto que el que existe actualmente, que es del 9,15. Es decir, que se mantenga el nivel de ingresos que se venía obteniendo hasta el momento, a cargo y a costa del bolsillo de los ciudadanos.

Desde Ciudadanos Coslada, como decíamos, estamos en contra de las subidas de impuestos que no estén justificadas, como es en el caso de nuestro municipio, ya que, como decía el señor Cuenca, año tras año estamos viendo cómo tenemos superávits y remanentes. Es decir, que el nivel de gastos está siendo menor al nivel de ingresos. Por tanto, no consideramos que esté justificado incrementar este impuesto, al menos en el corto y medio plazo, y menos aun en un entorno de crisis económica como la que estamos viviendo en la actualidad.

Consideramos, además, que la subida que se hizo en el IBI en 2019, que ha supuesto para las arcas municipales un incremento de casi 3 millones de euros respecto a años anteriores, va a amortiguar la posible pérdida que la nueva normativa suponga en el impuesto que nos ocupa ahora mismo.

Por tanto, votamos a favor de la enmienda del Partido Popular porque suprimía este incremento de impuestos. Por tanto, votaremos en contra de la modificación que usted propone. Gracias.

Sr. Presidente: Gracias.

Señora Peña.

Sra. Peña Carrero: Gracias, señor Alcalde.

Para empezar, hay que aclarar por qué se impuso este impuesto. La denominada plusvalía municipal se impuso en sus orígenes como fórmula para devolver a la ciudad los beneficios económicos generados por la actuación urbanística. Pero este fundamento ya se ha olvidado para convertirse en una fuente de ingresos más y muy importante para los ayuntamientos, sin tener en cuenta si realmente se producía tal beneficio en la transmisión.

Por eso el Tribunal Constitucional la ha declarado inconstitucional, la ha anulado, y ello ha obligado al Ejecutivo central a dictar, por la vía del Real Decreto Ley 26/2021, una nueva fórmula para calcular el impuesto.

Esta ley permite a los ayuntamientos aplicar un coeficiente reductor sobre el valor de los terrenos que pondere su grado de actualización con el máximo del 15 %. Es una potestad que se atribuye a los ayuntamientos para que estos consideren o sopesen el grado de desactualización.

El Ayuntamiento de Coslada debería haber solicitado en 2018 a la Dirección General de Catastro la revisión catastral, puesto que debe revisarse cada 10 años, y en 2020 se habrían aplicado los nuevos valores actualizados. Pero, como eso no se ha producido, los últimos valores se refieren a 2008, que estábamos en pleno auge de la burbuja inmobiliaria.

¿Sería deseable conocer los datos exactos de actualización de los valores de Gerencia de catastro? Sí, claro. Eso sería posible si se hubiera revisado el catastro, y entonces no haría falta aplicar ningún coeficiente reductor. Pero precisamente esa reducción debe aplicarse porque no se ha procedido a su actualización, seguramente porque no interesaba, puesto que eso supondría una bajada de ingresos.

Por otra parte, el impuesto se encuentra sometido a las fluctuaciones de mercado inmobiliario, siendo impredecible su evolución. El Real Decreto Ley 26/2021 castiga la especulación, imponiendo elevados coeficientes en los seis primeros años, de la venta de la vivienda después

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

de su adquisición, lógicamente. Eso podría suponer un aumento de ingresos para el Ayuntamiento, con un mismo tipo de gravamen que hay actualmente, que es el 9,15. También depende del volumen de ventas, pues, con un coeficiente menor, un mayor número de transmisiones puede generar mayores resultados.

Una tabla de Excel la puede hacer cualquiera. O sea, el hacer una actualización por los tramos para tener esto, pues mire, aquí la he hecho yo también. Esto lo puede hacer cualquiera. Pero aquí no se tiene en cuenta las viviendas que se han vendido, según el número de años, según su valor, y como ha puesto de manifiesto el señor Cuenca, se ha producido un mayor ingreso que el que estaba previsto para este impuesto en este año, y en los anteriores también, y eso es precisamente porque el mercado inmobiliario fluctúa, y no se puede saber en qué dirección va a ir y qué viviendas son las que se van a vender, de qué cuantía y con qué número de años.

Así pues, no está justificado un aumento del tipo de gravamen del 13,35 % para todos los tramos. Eso supondría un incremento del 43 % para las ventas generadas a partir de los 20 años, y el 20% a los 19 años. Con esto, los ciudadanos que más han contribuido al sostenimiento de la ciudad son precisamente los más castigados, porque son los que más sufren este incremento, y creo que, además, en Coslada es justamente la situación en la que están la mayor parte de los ciudadanos.

Tampoco nos parece injusto el límite existente de 108.200 en el valor de suelo para poder beneficiarse de la bonificación del 95 % de la cuota de impuesto de las transmisiones *mortis causa*, que es una bonificación, no es que no paguen, como decía el señor de Podemos. No es que no paguen, pagan un 5 %. O sea, se tiene esa bonificación, pero hasta ese límite.

¿Ese valor se corresponde con un gran patrimonio? Pues yo entiendo que no. Entiendo que los vecinos de que viven en los chalets, los vecinos que viven en el barrio del Puerto, los vecinos que viven en Barral, y hay otros vecinos más de este municipio que están por encima de ese umbral, son personas de clase media trabajadora. O a lo mejor es que ustedes no representan a esos ciudadanos. Ustedes consideran que los vecinos del barrio del Puerto son ricos, los vecinos de los barrales son ricos, los vecinos que viven en los chalets son ricos. Entonces, ustedes no les representan. Ustedes representan solamente a los que están por debajo de ese umbral, de 108.200, ¿no?

Este límite provoca inequidad, puesto que una persona que herede una vivienda de su padre en la que ha vivido más de 20 años, podría pagar menos de 228 euros si el valor del suelo es igual o menor a 108.199 euros, o 4.554 euros si el valor del suelo es de 108.200, es decir, por una diferencia de un céntimo estaría pagando 4.300 euros más, con lo cual, parece que no hay un equilibrio en esta diferenciación, en este límite.

Si el tipo de gravamen, además, se eleva al 13,35, que es lo que traen aquí, con los nuevos coeficientes la diferencia sería de 325 euros en el primer caso, a 6.500 euros en el segundo caso. Estamos hablando para un valor del suelo de 108.200 euros.

Por favor, un poquito de respeto que estoy hablando, Señora...señor Alcalde. Ponga... Usted lo ha dicho antes por ahí, lo digo para su...

Sr. Presidente: Permítame que sea yo el encargado de llamar al orden cuando lo estime y considere oportuno, y que se está molestando, no sea usted.

Sra. Peña Carrero: Por eso se lo digo, señor Alcalde.

Sr. Presidente: No me lo tiene que decir, por eso, porque ya estoy yo atento para decirlo...

Sra. Peña Carrero: Es que ha llamado la atención antes ahí ... también para que lo haga suyo.

Sr. Presidente: Ya, señora Peña, céntrese, porque no le voy a dar más tiempo que el que...

Sra. Peña Carrero: Este límite provoca inequidad, puesto que una persona que herede esta vivienda, estamos hablando de que se produce una diferencia importante. Pero, además de esta discriminación de tipo económico, es una discriminación social, porque la bonificación trata de aliviar la carga de hijos y cónyuges que heredan el hogar en el que convivieron con el fallecido, y en este aspecto es irrelevante el valor del suelo, porque el que se asienta, al menos en nuestro municipio, en el que la población es de clase media y trabajadora, o sea, es un aspecto

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOh079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOh079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

sangrante, como decía el señor Cuenca, el que las personas que hereden una vivienda familiar, además, tengan que sufrir la carga de pagar este impuesto, que es absolutamente injusto, y que ya además se paga con otra serie de impuestos.

Cada vez que se transmite la vivienda, se paga en el impuesto de la renta de las personas físicas. O sea, cada vez que hay una transmisión, se produce en primer lugar el IVA, el impuesto de transmisiones patrimoniales, el impuesto de sucesiones y donaciones, dependiendo de cuál sea la transmisión, y en todo caso también la plusvalía, que, como decimos, es un impuesto absolutamente injusto.

Gracias, señor Alcalde.

Sr. Presidente: Gracias, señora González Ausín.

Sra. González Ausín: Muchísimas gracias, Alcalde.

Yo creo que Coslada no se merece una oposición como la que ustedes hoy representan. Por empezar por el final, la señora Peña dice que este impuesto es injusto. ¿Por qué no lo quitaron ustedes? ¿Por qué no lo quita el señor Almeida, que es uno de los ayuntamientos que más grava? Ustedes se dedican a hacer cambios de la realidad, se la acaban creyendo, y ya está.

Fíjense si se acaban creyendo, que ustedes, o faltaron a la sesión de *Barrio Sésamo* de sumar y de leer, o no se han leído el informe. Ya no es lo que dice la concejala. Es que aquí hay un técnico que está diciendo que lo que se está buscando es la misma recaudación.

Pero ustedes están insitiendo en un mantra, mintiendo, siendo conscientes de ello, diciendo que se incrementa la plusvalía, y no se incrementa, se incrementa el tipo de gravamen. Que se incremente el tipo de gravamen no quiere decir que se vaya a incrementar la recaudación. No estamos buscando un incremento. Desde luego, no estamos buscando un incremento de la recaudación, pero tiene razón usted, señora Peña, cuando dice que hay elementos y variables que desconocemos.

Es cierto. Desconocemos si va a haber más o menos venta de inmuebles. Ayer salía un informe donde decían los del sector inmobiliario que el 2021 había sido un año que sí que había habido un incremento de estas operaciones, que si se debía a los ahorros de la pandemia, que si se debía lo que fuese, pero es cierto que el 2021 había recogido un alza. Claro, si se recoge un alza, se va a recoger un alza después de plusvalía. Pero el 22 igual no pasa eso. ¿O sí?

Es cierto que hay una parte de variable que no sabemos, pero, desde luego, lo que hacemos es una valoración para que, en igualdad de condiciones, señor Cuenca, recaudemos lo mismo que hemos recaudado, no en la parte presupuestaria, porque es cierto que nos hemos ido a la parte de ejecución. Ahora bien, ¿para qué? Para mantener los servicios que actualmente tenemos. Oiga, es que hemos incrementado la limpieza en 1 millón. Es que, desde que ha llegado este equipo de Gobierno ahora, con el mismo personal, tenemos 1 millón de euros más de gasto solo en funcionarios. Solamente en enero entra un 2 %. Es que en jardines son unos 800.000. Miren, si quieren seguimos, pero es que ustedes lo saben, y si no lo saben, de verdad que me preocupo. De verdad que me preocupo, porque es su trabajo y es su obligación.

Dos. Ha empezado la señora Peña por una parte de historia, pero se le ha olvidado una parte de la historia del impuesto que la voy a resumir a continuación. Este impuesto, que es cierto que es potestativo y, de hecho, más del 50 % de los ayuntamientos de España no lo cobran, sobre todo aquellos pequeños y del mundo rural, empezó en el año 1988, y hubo tres modificaciones. Qué casualidad que todos con el Gobierno del PP, la modificación del 1998, del 2002 y del 2004.

Es decir, las últimas modificaciones que tiene este impuesto es con Gobiernos del PP, y qué casualidad que el varapalo a esta ley es del Gobierno del PP, este que ahora dice que esto no nos interesa. O sea, ustedes realizaron unos textos y adoptaron unas medidas que usted luego ha pasado a leerlas muy bien, pero que ahora mismo han sido declaradas inconstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional.

Si ustedes hubiesen hecho bien su trabajo, a estas alturas no tendríamos que estar haciendo esta modificación, y todos nos habríamos ahorrado, todos los ayuntamientos nos habríamos ahorrado muchos dolores de cabeza, porque, si no, la Federación Española de Municipios y Provincias no habría salido a exponer esta situación comprometida que se generaba en los municipios.

Por lo tanto, lo que estamos intentando hacer es corregir. Pero usted, independientemente de lo que opinen los informes, por ejemplo, señora Peña, sigue sin leerlos. Vuelvo a decir, una clase

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

que se debió de perder, que es leer los informes que vienen a Pleno, y sigue insistiendo en el coeficiente reductor, de que apliquemos el 15 %.

De cualquier manera, si nosotros pretendemos llegar a 3, aunque apliques el coeficiente reductor tendrías que subir el tipo de gravamen. Pero la justificación técnica no es esa. La justificación técnica es la que usted ha señalado deprisa, y es que para hacer esta corrección, tendríamos que tener una revisión de la Gerencia de Catastro de Madrid, porque tendría que acreditarse que están desactualizados los valores catastrales del suelo, cosa que hoy por hoy no tenemos esa constatación. Por eso mismo el técnico, ese apartado y esa enmienda que usted presentaba, que ha sido votada, que ha sido tal, quedaba desestimada.

Respecto a lo relativo al tipo de gravamen del 9,15 al 13 coma esto, claro que sube el tipo de gravamen, pero no sube el tipo de gravamen para recaudar más. Insistimos, véanse la página 5. Lean, por favor, se lo leo yo, venga: página 5 del técnico, dice que: "El nuevo sistema de determinación de la cuota tributaria configurado en el real decreto reduce el potencial recaudatorio del tributo, puesto que fija unos incrementos de valor que, en la mayoría de los casos, son menores que el sistema anterior, salvo en las transmisiones de menos de 6 años, llegando a suponer una reducción de hasta el 72 % en las transmisiones de 13 años".

Es decir, que ustedes están decidiendo hoy votar, o votarían por que se mantenga 9,15 para reducir los ingresos de este Ayuntamiento, y, ahora bien, ninguno de ustedes ha contestado qué servicios son los que quieren que dejemos de hacer con esos 2 y pico millones, ojalá fuesen 3, que recaudáramos.

Díganme. ¿Dejamos de limpiar menos? ¿Despedimos a quién? Díganlo, pronúnciense en lo realmente serio, no en esto otro, y ustedes luego dicen una cosa que sí que es acertada, dicen: "oiga, es que ha habido remanentes". Es cierto que ha habido remanentes por diversas circunstancias, unas de carácter estructural, otras de carácter coyuntural.

Ahora mismo, hace poco, creo que, en menos de dos meses, en Junta de Gobierno trajimos una propuesta donde este Ayuntamiento va a recaudar cerca de 400.000 euros por el plan de corresponsables del Ministerio de Igualdad, que no estaban previstos. 400.000 euros, y probablemente van a ir a remanente.

¿Qué quieren? ¿Que no hagamos nuestro trabajo y que intentemos sacar dinero de donde podemos? ¿Me están pidiendo eso? Hombre, vamos a felicitarnos un poco cuando hacemos bien las cosas. Ya sabemos que somos españoles y que tenemos que tirarnos siempre por tierra, pero a ver si cambiamos un poco. Es más, podríamos cambiar como hacen los alemanes, como hacen los nórdicos.

Oiga, los nórdicos, estos que, el impuesto, es cierto que no lo pagan los que heredan. Pero miren, allí los impuestos los pagan los que mueren. Al muerto le cargan el mochuelo, y paga el impuesto, y ya es cierto que, cuando llega al heredero está libre de cargas, pero pagan también impuesto. El muerto, pero pagan.

En fin, que esto de pagar se estila en aquellos países democráticos de la socialdemocracia que tienen impuestos para tener servicios. Nuestra pretensión es mejorar los servicios, claro que sí. Nuestra pretensión es ser más eficaces y más eficientes, y tenemos que resolver problemas de carácter estructural, coyuntural y puntual, porque, entre medias, también es cierto que nos ha pasado una pandemia, que eso ha ralentizado y nos ha provocado una situación de menos eficacia y eficiencia.

Pero, desde luego, no estamos gravando más al ciudadano. Desde luego, no estamos buscando ni reducir servicios ni que estos servicios sean menores. Por lo tanto, les rogaría que repensaran lo que quieren votar. Porque, de verdad, si se leen bien los informes, ya no lo que les dice esta concejala, si se leen bien, de verdad, los informes del técnico, lo van a comprender perfectamente. Lo van a comprender perfectamente. Y si no, estamos a su disposición para explicar lo que haga falta. Pero, por favor, no vote en contra de reducir los servicios a los ciudadanos, no voten en contra de tener que despedir a trabajadores, no voten en contra de que Coslada progrese, porque, si no hay impuestos y si no hay un sistema tributario justo, ustedes están votando en contra, probablemente algunos, de lo que creen, y de verdad, lo expresado es lo que refleja claramente en el informe.

Muchísimas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
Señor Cuenca.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
---	--

	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	--

Sr. Cuenca García: Gracias, señor Alcalde. Lo primero...

Sr. Presidente: Espere, un momento. En la Junta de Portavoces acordamos mantener los mismos tiempos. Lo tengo a cero su tiempo. Son en la segunda intervención cinco minutos. Le pido que se ciña a eso, cinco minutos, que es tiempo suficiente. No han agotado la primera fase ninguno, por eso también se lo digo. Gracias, señor Cuenca.

Sr. Cuenca García: Gracias, señor Alcalde. Creo que voy a ser breve. Lo primero, y por corrección, sr. Alcalde, pedirle disculpas, señora Ausín...

Sr. Presidente: Permítame. Por favor, mantengan silencio, porque molesta. Lo he dicho antes. Continúe, señor Cuenca.

Sr. Cuenca García: Gracias.

Quería decir que, lo primero, pedirle disculpas, señora Ausín, por haberle otorgado una delegación que no era la suya, que es la delegación de Servicios Sociales, error mío. Sí es suya la delegación de Igualdad, y en la delegación de Igualdad el presupuesto no ejecutado es del 35%, o sea, que volvemos a un porcentaje sin ejecutar muy alto.

Por comentar ciertas cosas que se han dicho en sus intervenciones, señor Huete, nosotros creemos que los impuestos están para cubrir servicios públicos, claramente, pero los impuestos deben cubrir los servicios públicos que se prestan. Si al final no se prestan, los impuestos son confiscatorios, es decir, recaudamos más de los servicios que prestamos.

Entonces, claro que hay que cobrar impuestos para pagar servicios, cien por cien, con eso va a estar con nosotros siempre, a muerte. Pero lo que pedimos es que los impuestos que se recauden sean justos con los vecinos con los servicios que reciben. Es lo único que estamos pidiendo. Año tras año, como comenta la señora Ausín, hay remanente. No se está cumpliendo.

Señora Ausín, usted ha comentado que han tenido una serie de ingresos extraordinarios y, claro, que eso puede ser que, al final, lo que es la ejecución de los presupuestos no se cumpla, o queda un remanente. Tiene razón, pero yo le diría a usted que, si usted analiza los presupuestos y su estado de ejecución al 30 de septiembre, verá que hay un 36 % de inejecución sin contar remanentes, es decir, lo básico, y sin contar ingresos extraordinarios.

Es decir, lo que ustedes presupuestaron a principios de año, todavía les queda por gastarse o por ejecutar casi un 40 %. Claramente, la propuesta que ustedes traen hoy, ha planteado que su propuesta es mantener el mismo nivel de ingresos globales. Sí, bueno, puede ser lógico. Sería lógico si los gastos acompañaran a ese nivel de ingreso. Pero volvemos a lo mismo: ¿para qué vamos a votar a favor de mantener unos ingresos que ya están siendo injustos con los vecinos? Están siendo injustos porque no se están aplicando a los servicios que se están dando.

Entonces, ¿impuesto justo? Sí. ¿Proporcional? Sí. Pero también que sea equitativo, es decir, que haya una consonancia entre lo que se ingresa y lo que se gasta, y hasta ahora no se está produciendo.

Subir de un 9 a un 13 % es subir impuestos. Puede ser que no sea subir recaudación total, se lo compro, tiene usted total razón, no se va a subir la recaudación total, pero se ha subido impuestos, porque va a haber vecinos que, con esta ordenanza, paguen más ahora de lo que pagaban antes. Eso, salvo que alguien me corrija en este Pleno, es subir impuestos. ¿A todo el mundo? No, tiene usted razón, pero sí es subir impuestos.

Con lo cual, cuando se dice que se suben impuestos, yo creo que nadie está mintiendo. Se está subiendo impuestos, porque se sube el tipo, y hay gente que va a pagar más.

Luego, usted comenta, siempre nos mete en el mismo saco. Perdóneme si, a lo mejor, usted no nos alude a nosotros, y yo me he sentido aludido. Le pido disculpas. Habla de qué tipo de oposición queremos ser. Nosotros queremos ser el tipo de oposición en la que se haga justicia con los vecinos en materia fiscal. Lo voy a repetir, yo creo, por quinta vez en este Pleno. Eso, ¿qué significa? Significa que los impuestos que los vecinos pagan reviertan en los servicios que reciben, ni más ni menos.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
---	--

	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	--

Entonces, mientras que las propuestas que se traiga a este Ayuntamiento no estén compensadas con la ejecución de gastos, no nos van a tener a favor, ni ahora ni en ningún otro punto. El día que ustedes propongan una subida del gasto generalizado para servicios de nuestros vecinos, y esa subida de gasto generalizado conlleve una necesidad de mayores ingresos, aquí nos tienen. Siempre y cuando, evidentemente, los servicios que ustedes propongan sean necesarios para los vecinos.

Si los servicios que ustedes proponen son, como en el punto anterior, gastarse un remanente de 450.000 euros en una escultura, ahí no nos va a encontrar. Si lo que usted propone es subir, por ejemplo, 1 millón más de euros en limpieza, nos va a encontrar. Si lo que usted propone es subir las subvenciones a las entidades deportivas, ahí nos va a encontrar. Si usted propone subir las subvenciones a los centros de mayores, ahí nos va a encontrar.

En esas cosas nos va a encontrar, claro que sí, y si hace falta subir impuestos, es que los vecinos van a recibir más servicios. Pero, mientras que las propuestas que se traigan, aunque sea de mantener el nivel de ingresos, no vengan acompañadas de que nosotros veamos que se está ejecutando lo que ustedes...

Además, es que es un poco paradójico, porque los presupuestos los hacen ustedes. Ustedes dicen: "nosotros queremos gastar más en limpieza, gastar más en servicios sociales, gastar más..." "Queremos", es un planteamiento. Ustedes nos traen un presupuesto, lo aprueban, pero luego no lo ejecutan.

Entonces, ¿cree usted que estamos siendo incoherentes con nuestro posicionamiento? Yo creo que no. Si todos creemos que hay que pagar impuestos, claro que sí, pero para recibir servicios.

Por tanto, en resumen, vuelvo a decir lo que he dicho antes: mientras que los servicios que reciben nuestros vecinos no estén acompañados con el nivel total de ingresos que se está percibiendo por este Ayuntamiento, no podremos apoyar estas propuestas.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.

Señor Romero.

Sr. Romero Castro: Gracias, señor Alcalde.

En primer lugar, como creo que quedó reflejado en la primera intervención, no vine a debatir si este impuesto me parece justo, no justo, mejorable, no mejorable, sino su impacto en la financiación local. El primer debate sobre el impuesto creo que ha quedado bastante bien explicado por la compañera Teresa, quiénes han modificado el impuesto y por qué está en esta situación. Yo me llevo el debate a la financiación local y el impacto, y en ese sentido, la propuesta que se trae es de que el impacto sea neutro, como se ha reconocido aquí, incluso por el señor Cuenca.

O sea, no va a haber una subida de impuestos, por mucho que digamos o por mucho que mareemos las palabras, en este caso no las cifras sino las palabras. La recaudación del Ayuntamiento se va a mantener en los mismos niveles en los que se venía manteniendo, y eso significa que no se suben impuestos, por mucho que algunos nos empeñemos en repetir lo contrario.

Puede que haya una reestructuración, puede que haya unos que paguen más y otros que paguen menos, pero eso no significa subir impuestos. Eso es una reestructuración de cómo se está aplicando el impuesto.

Es así. Es muy sencillo. No hace falta reírse ni gesticular. No hay una subida de impuestos. Es así de sencillo, y esto es una propuesta más técnica que política, que no tiene un impacto negativo en la financiación local.

Hay otro debate que se ha planteado aquí: si se gestiona mejor o peor los remanentes. Yo prefiero que haya remanente a que haya déficit, de entrada, y como también se ha explicado, hay muchas formas de generar remanente.

Le voy a comentar una de mi concejalía: había unos presupuestos, unas partidas presupuestarias para formación, con financiación local. Nos hemos gastado cero de esa financiación local. ¿Por qué? Porque hemos hecho bien nuestros trabajos y lo hemos sustituido por subvenciones autonómicas, multiplicando la capacidad de hacer acciones. ¿Eso ha generado remanente? Sí. ¿Hemos dejado de prestar servicios? No. Hemos prestado más servicios, pero hemos hecho bien nuestro trabajo, y lo estamos financiando de otra forma.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
---	--

	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	--

Y para finalizar ya, volver a la reflexión que hice al principio. Es importante que no digamos una cosa aquí y otra en otras Administraciones. Es importante que los ayuntamientos tengan una financiación estable, y vuelvo a reclamar, no se puede estar mareando la perdiz, ahora cambió el PIR, lo que antes te daba en cuatro años, ahora te lo doy en cinco, no se enteran los ciudadanos, pero estoy reduciendo la financiación local, o cuando antes te daba X para financiar Policía local, ahora te doy menos.

Eso se llama actuar en contra de la financiación local, y luego nos ponemos medallitas de que estamos reduciendo impuestos. No, no estamos reduciendo impuestos, estamos reduciendo financiación local, estamos actuando en contra de los ayuntamientos, y eso lo está haciendo el Partido Popular ahora, con la ayuda de Vox, en la Comunidad de Madrid. Yo les invito, revisen las subvenciones para Policía, que es un tema que les gusta, a ver qué subvención reciben los ayuntamientos y cómo se ha ido reduciendo, y luego venimos aquí y, claro, es muy fácil decir: "voto a favor de que se pague más a todo el mundo", pero eso hay que financiarlo y hay que pagarlo, y eso se hace con impuestos. Entonces, hay que ser coherente también.

Muchas gracias, señor Alcalde.

Sr. Presidente: Gracias.

Señor García.

Sr. García Narros: Muchas gracias.

Vamos a ser coherentes. Entendemos que es un impuesto injusto. Creemos y vemos que no a todos, pero sí a algunas personas se les sube un porcentaje, y pagarán más impuestos. Entonces, algunas personas sí van a pagar más, entonces sí es subida de impuestos para los que tengan pisos de gran valor, y los que tengan pisos de menor valor, pagarán menos.

Entonces, lo volvemos a decir: nosotros, ante este tipo de cosas, votaremos en contra una y otra vez.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.

Señor Huete.

Sr. Huete Pérez: Gracias, señor Alcalde.

Muy brevemente en esta segunda intervención. Simplemente subrayar el problema grande que tienen los ayuntamientos con su financiación. Es un problema de largo, que vienen a reivindicar todo el mundo, en todos los ayuntamientos, aquellos que son gobernados por un color, por otro, todo el mundo viene a subrayar que existe un problema de financiación de los ayuntamientos, y aunque suena a cliché, porque los ayuntamientos son los hermanos pobres en la financiación, de la Administración del Estado.

Aquel lugar donde habitamos, donde vivimos, aquel lugar donde se nos prestan servicios a los que acudimos cuando tenemos más problemas, es la Administración del Ayuntamiento, y es la que menos financiación tiene. Lo que ha venido a hacer esta sentencia del Constitucional es a reducir los ingresos ordinarios del Ayuntamiento, y esto genera un problema a todos los ayuntamientos del país, y todos han exigido que el Gobierno tome medidas, y el Gobierno ha tomado medidas en forma de real decreto, que es el que estamos discutiendo aquí, o bajo el paraguas sobre el cual venimos a plantear una modificación de la ordenanza.

Esa modificación, ¿qué significa? Mantener los ingresos de los que esa sentencia nos priva actualmente. Es decir, por ejemplo, si el Alcalde del Ayuntamiento de Málaga dice que va a recibir 55,2 millones de euros menos por mor de esta sentencia, y así todo el mundo. El de Córdoba, entre el 5 y 6 % de sus ingresos ordinarios. Entonces, lo que viene a hacer este real decreto bajo el que presentamos nosotros esta modificación de la ordenanza es, simplemente, una exigencia que han hecho todos los alcaldes y alcaldesas de España, y todos los municipios.

Y es que el Ayuntamiento toma medidas tendentes a corregir esa merma de ingresos ordinarios que va a tener por mor de esa sentencia. Eso es lo que venimos a hacer aquí. ¿Con qué objetivo? Lo ha dicho la delegada de Hacienda antes: con el objetivo de no perder ingresos, no de recaudar más, sino de no perder ingresos, y por eso se ponen los baremos que se ponen y los coeficientes que se ponen, simplemente para no perder ingresos, no para subir los ingresos.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	---

	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg= ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	---

Efectivamente, el gravamen que se pone por *mortis causa* cuando se vende la vivienda, si el valor del suelo está por encima, en nuestro caso, se pacta aquí, el valor del suelo, no el valor total, sino el valor del suelo, si el valor del suelo supera los 108.200 euros o está por debajo de ese valor, se bonifica con un 95 %, ciertamente. Pagaría un 5 %, si se supera ese valor más.

¿Pero esa línea es de ahora, la establecemos nosotros ahora? Yo la veo desde hace muchos años. Esa línea lleva desde hace muchos años. Ustedes han estado gobernando aquí, en este mismo Ayuntamiento, y existía también esa línea. Ahora plantean eliminarla, pero cuando estuvieron, no la plantearon. Tampoco la plantean eliminar en el Ayuntamiento de Madrid, donde existe una línea, menor que esta, ciertamente, y abarca varios tipos, pero sí tienen esa línea, esa limitación también. Ustedes lo que plantean es suprimir esa línea, que no lo plantean en el Ayuntamiento de Madrid, que es donde gobiernan ustedes.

Entonces, yo creo que eso es una demagogia realmente increíble, que lo que pretenden decir es, por un lado, una falsedad, que ya lo han dicho en un comunicado que han sacado, y es que subimos los impuestos. Mentira. Mentira. Y otra, es que van a hacer que no pague nadie el tema por *mortis causa*. Bueno, pues eso que no lo hacen en ningún otro sitio donde gobiernan ustedes, pero aquí, como están en la oposición, cuando han estado en el Gobierno, no lo han hecho, no han retirado esa línea, pero ahora que están en la oposición dice: "retírenselas" ustedes para recibir menos ingresos, para prestar menos servicios.

Porque, como se ha dicho, claro, aquí, cuando se dedica 1 millón más de euros a la limpieza, estamos justificando subidas de impuestos, porque hay que recaudar 1 millón más para poder subirlo. O cuando aquí, retirar, recoger y llevar a vertedero la basura, la misma basura ha subido de 27 euros la tonelada a 62, que venimos pagando en su totalidad ahora mismo, significa que, de 700.000 euros que le dedicábamos a recoger la basura, la misma ha pasado, sin aumentar nada más, a costarnos 1 millón y medio de euros más. 1 millón de euros más. Ya tienen la subida del IBI, esa tan cacareada por ustedes. Ahí la tienen. En esas dos cosas, simplemente.

Ahora, cuando se nos vienen a mermar los ingresos, lo que hacemos es corregir para que no se mermen, y eso es lo que se trae hoy aquí, y eso es lo que vamos a votar nosotros favorablemente.

Sr. Presidente: Gracias.
Señora Vicens.

Sra. Vicens Herrero: Gracias de nuevo.

Lo que se está proponiendo con esta modificación de ordenanza, por mucho que ustedes digan que no, es una subida de impuestos. Como se ha comentado, la nueva Normativa lo que hace es mermar el nivel recaudatorio de los ayuntamientos, y ustedes, para compensar esa pérdida, lo que hacen es subir el tipo de gravamen. Esto, ¿qué significa? Que el que tenga que pagar este impuesto va a pagar 4 puntos porcentuales más de lo que venía pagando. Eso es una subida de impuestos. Como decía el señor Cuenca, los vecinos de Coslada estarían encantados de pagar más impuestos si los servicios que reciben fueran acordes a esos impuestos que pagan, pero no es el caso.

Señor Huete, sí, los 3 millones de IBI que se subieron en 2019 dan para el millón que dice usted de basuras y para el millón de euros más del contrato de limpieza que decía la señora Ausín, y para el millón más de gastos salariales, da para mucho, y da incluso para amortiguar la posible pérdida que se pueda producir en este impuesto. Por ello reiteramos nuestro voto en contra de esta modificación.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
Señora Peña.

Sra. Peña Carrero: Gracias, señor Alcalde.

Decir que esta reiteración de que la financiación de la Administración local, que siempre está ahí, en el candelero, pero es que este Ayuntamiento no tiene problemas de financiación, es que a este Ayuntamiento le sobra dinero. El hecho es que hace unos momentos se ha aprobado una modificación de crédito en la que se aprueba, entre otros gastos, el hacer una estatua que costaba 450.000 euros. No solo eso, también se pagan cargos de confianza, también asistencias

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

técnicas, y sobra dinero para hacer todas esas cosas que son bastante intangibles para los ciudadanos de Coslada. En fin, el problema que tiene este Ayuntamiento es una eficiencia del gasto.

Hablaba la señora Ausín sobre el tema del informe técnico, que no nos lo habíamos leído. A lo mejor, la que no se ha leído bien el informe es ella, la señora Ausín, puesto que el informe técnico dice claramente que, a juicio del técnico, él no considera que deba hacerse esa reducción del 15 %. Una cosa es que no lo considere, y otra cosa es que no sea legal. Evidentemente, como he dicho en mi primera intervención, este Ayuntamiento no ha pedido la revisión catastral, que esa es una herencia que la señora Ausín tiene de la anterior concejala, la señora Orosa, que debería haber pedido la revisión catastral, señora Orosa, usted debería haber pedido la revisión catastral en 2018, y no lo ha hecho. Por eso los valores están desactualizados, porque los valores que tenemos son del 2008.

En definitiva, lo que dice el informe técnico es que las propuestas que hacemos son conformes a la nueva ley, a la nueva y a la antigua. O sea, son conforme a ley, y es una cuestión política el que ustedes hayan aceptado o no nuestras enmiendas, porque, de hecho, sí se produce un incremento de impuestos. Si no, dígaselo a estos vecinos, que van a vender su casa después de 20 años de vivir ahí, vender o heredar, y que estén por encima de ese umbral del valor del suelo, y que tengan que pagar 6.500 euros, cuando, por 108.200, estamos hablando. Claro, dependerá del valor. Pero, si estuviéramos en ese umbral, 108.200, tendrían que pagar exactamente 6.500 euros, que yo también sé utilizar el Excel. Antes se pagaba 4.554 euros, por el mismo hecho objetivo. Con lo cual, se genera una plusvalía de 2.000 euros más, solamente con ese valor catastral. Luego, sí hay una subida de impuestos para estos casos, y para los otros que se produzcan en otras circunstancias más o menos semejantes. Es evidente que no se sostienen sus afirmaciones, sobre todo cuando hablan de la financiación local y de que la Comunidad de Madrid cada vez está quitando más subvenciones, cuando, al mismo tiempo, se dice que se ha aprovechado la subvenciones que ha dado la Comunidad de Madrid para no gastar el presupuesto local. Hay una contradicción un poco rara, cuando se dice: no hemos gastado nuestro presupuesto, porque hemos aprovechado las subvenciones de la Comunidad de Madrid, para luego, inmediatamente, decir: es que la Comunidad de Madrid ha rebajado las subvenciones. Hay algo que se nos escapa ahí.

Nosotros, no sé si hemos visto *Barrio Sésamo* o no hemos visto *Barrio Sésamo*, pero sí hemos estudiado, o sea, tenemos nuestros estudios, y no hace falta ir a *Barrio Sésamo*, porque en *Barrio Sésamo* no hablan, por ejemplo, de cuando se creó este impuesto de plusvalía, y que viene del año 1919, en que se creó el arbitrio sobre el impuesto del valor de los terrenos, igual que la contribución urbana ahora se llama impuesto de bienes inmuebles, pues este arbitrio, que se creó en 1919, ahora se llama impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza humana. Ha cambiado el nombre, sigue siendo el mismo impuesto. Entonces, ustedes...

Sr. Presidente: Señora Peña...

Sra. Peña Carrero: Sí, termino.

En definitiva, ustedes lo que quieren es, con esta estrategia, subir los impuestos a los vecinos, recaudar más, y es evidente que hay una parte de la población a la que ustedes no representan. Por lo menos, estos que viven en el barrio del Puerto, en los barrales y en los chalets, ustedes ya han dicho claramente que no les representan.

Sigan por ese camino. Tampoco representan al resto de ciudadanos de Coslada, que les tienen abandonados. Pero ustedes sigan por ese camino, que nos abonan también el terreno para que, en las próximas elecciones, nosotros podamos gestionar mejor este Ayuntamiento.

Gracias.

Sr. Presidente: Gracias, señora Peña.

De ilusión también se vive. Pero los sueños, cuando uno se despierta, desaparecen. Pero, en fin, usted ya es veterana en estas lides, y no sé si estará aquí o no, en esta bancada, o como vecina, como ha estado antes.

Señora Ausín.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

Sra. González Ausín: Gracias.

Señora Peña, he dicho que no entran en la causa de 108.000 por *mortis causa* los relacionados o los que están en las zonas de chalets, Esparragal. Colina, y barrales, el recinto ferial o del barrio del Puerto. No todo el barrio del Puerto, pero usted siga así, porque es cierto que le sigue faltando lo de *Barrio Sésamo* que decíamos.

Ha señalado, respecto al coeficiente reductor del 15 %, y lo que dice el técnico, claramente, es: "considero que no se debería aplicar coeficiente alguno relativo a esta cuestión". Dice claramente. Otra cuestión. En la providencia, esta concejala expresa su intención de mantener el actual nivel recaudatorio. Nos vamos a la página 6 del técnico, y dice: "De acuerdo con la providencia de la concejala de Hacienda, la que expresa su intención de mantener el actual nivel de recaudación, y a la vista de tal, se aprueba el nuevo tipo de gravamen..." Insisto, reitero en la lectura: "en la que se expresa su intención de mantener el actual nivel de recaudación".

Pero ustedes siguen con el mantra de que se suben los impuestos. Se sube el tipo de gravamen para mantener —el objetivo es mantener— el mismo nivel de recaudación. ¿Que habrá algún ciudadano que pague más? Sí. A aquellos que compran y venden en el primer año, les van a meter un palo. Claro, es que, hasta ahora, esos especuladores en un año, que compraban y vendían rápido, se iban de rositas con la plusvalía. Ahora no. El propio gráfico, ya para que no tengan que leer ni hacer números. El propio gráfico lo explica muy bien. Simplemente hay que ver el gráfico, y en el gráfico se ve cómo esos valores ya van a aparecer con un incremento del 13 %. Por lo tanto, esos ciudadanos sí que van a pagar más. ¿Que ustedes quieren defender a esos ciudadanos que se dedican a comprar y a vender, y a trabajar con este sector? Perfecto. Por eso van a votar en contra.

Insisto. El señor Cuenca hacía una alusión, y no quiero dejarla sin apreciar. Tenemos intención de mejorar nuestro nivel de ejecución. Claro que sí, hay que mejorar, pero eso no nos va a quitar para que sigamos haciendo un trabajo, y buscar recaudación de otras fuentes.

Si la Comunidad de Madrid ahora nos da una subvención porque llega del ministerio, señora Peña, porque los ministerios ahora no están en el Gobierno del PP, y eso hace que, a duras penas, y aunque el Gobierno de la señora Ayuso se resiste, sí que nos acaban llegando más cosas a lo local, y eso hace que en Empleo puedan apreciarse otro tipo de subvenciones.

Que no le queda otro remedio a la Comunidad de Madrid nada más que transferirlas, porque, si fuese por la Comunidad de Madrid, ya sabemos que se lo daría a algunos ayuntamientos del PP, y a los que somos más rojillos, pues no. Eso ya lo sabemos. Pero nosotros vamos a estar trabajando con esa prudencia de la estabilidad presupuestaria. Sabemos que este año puede haber un margen, el 2022 también, con respecto a la regla de gasto, pero eso no quita que debamos de cumplir con esa estabilidad presupuestaria.

Por cierto, tendríamos que estar muy contentos todos, porque Coslada es de los municipios de toda España que tiene más bonificaciones en este punto de la plusvalía. Coslada es uno de los municipios que menos tipo de gravamen tiene. Por eso, cuando ha aparecido este real decreto, hemos tenido margen para corregir y obtener la misma recaudación. Es cierto que va a haber muchísimos municipios que, como el máximo del tipo de gravamen es 30, y muchos municipios igual estaban en el 27, en el 26, hable con el señor Almeida y con otros tantos de sus colores políticos, no van a poder corregir, y van a perder posibilidad recaudatoria, porque, como el máximo es en el 30, aunque quieran corregirlo, no van a poder corregirlo. Eso no quiere decir que lo bajen o tal, es que el real decreto lo topa, y al toparlo, no van a poder corregirlo.

Luego, me quedo con las palabras que han dicho mis compañeros: ustedes han estado. No lo hacen, pero, cuando llegan aquí, no solo lo reconvierten todo, sino que nos dicen: donde dije digo, digo Diego.

Muchas gracias, y sigan así.

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: **12**; 7 del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 4 de PODEMOS COSLADA, y 1 del GRUPO MIXTO.

Votos en contra: **12**; 5 del GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de CIUDADANOS COSLADA, 2 de VOX COSLADA, 1 de la Concejala no

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

adscrita D.ª Aránzazu Molinello Fernández, 1 del Concejal no adscrito D. David Cuenca García, y 1 del Concejal no adscrito D. Alejandro Martín Pérez.

Abstenciones: 0.

Debido a que se ha producido un empate se procede a realizar una segunda votación y se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: **12**; 7 del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 4 de PODEMOS COSLADA, y 1 del GRUPO MIXTO.

Votos en contra: **12**; 5 del GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de CIUDADANOS COSLADA, 2 de VOX COSLADA, 1 de la Concejala no adscrita D.ª Aránzazu Molinello Fernández, 1 del Concejal no adscrito D. David Cuenca García, y 1 del Concejal no adscrito D. Alejandro Martín Pérez.

Abstenciones: 0.

Al haberse producido un empate en la segunda votación, decide el voto de calidad del Sr. Alcalde, siendo éste favorable, al haber votado a favor de la propuesta, **aprobándose** la propuesta antes transcrita con el voto de calidad del Presidente.

3.- APROBAR EL DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, BARRIO DEL JARAMA, CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA, APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA EL 20 DE ENERO DE 2021, EN CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA COMUNIDAD DE MADRID. Por la Secretaría General se da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad sobre el asunto de referencia y que se transcribe íntegro, incluida su parte expositiva, a continuación:

“La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en sesión **extraordinaria** celebrada el día 26/11/2021, tras examinar la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Política Territorial D. José Ventura Sousa Piña de fecha 22/11/2021, **acordó con 25 votos a favor**, voto de D. José Ventura Sousa Piña (8) (Grupo Socialista) voto de D. Julio Huete Pérez (4) (Podemos Coslada), voto de D. Fernando Romero Castro (1) (Grupo Mixto), voto de D. Víctor Herrera Medina (5) (Grupo Popular), voto de D. José Manuel Bleda Morales (2) (VOX Coslada), voto de D.ª Susana Vicens Herrero (2) (Ciudadanos Coslada), voto de Aránzazu Molinello Fernández (1) (Concejala no adscrita), voto de David Cuenca García (1) (Concejal no adscrito), voto de Alejandro Martín Pérez (1) (Concejal no adscrito) acordó **DICTAMINAR favorablemente la propuesta rectificadora conforme al informe conjunto de los técnicos de 25 de noviembre de 2021 y la documentación presentada el 25 de noviembre de 2021 con RE 17640 de 26 de noviembre de 2021 y proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

“EXAMINADO el expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada correspondiente a los expedientes de la serie de planeamiento números 4/2020 (tramitación administrativa aprobación 2018), 5/2020 (documento técnico) y 6/2020 (tramitación 2015) y,

VISTOS:

- a) El acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Coslada en sesión celebrada el 20 de enero de 2021 por el que se resolvieron las alegaciones presentadas y se aprobó provisionalmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, Barrio del Jarama, con ordenación pormenorizada

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFlzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

- b) La remisión del expediente tramitado a la Comunidad de Madrid **conforme diligencia de la Oficialía Mayor de 5/02/2021**
- c) El requerimiento de subsanación de la documentación de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Barrio del Jarama de 2 de junio de 2021 remitido por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y registrado en el Ayuntamiento de Coslada el **4 de junio de 2021** (8980)
- d) El informe vinculante sobre los aspectos y determinaciones que incidan sobre el dominio viario, el trazado y la previsión de actuaciones en la red autonómica, referido a la modificación puntual del PGOU Barrio del Jarama suscrito por el Subdirector General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras de la Comunidad de Madrid, registrado en el Ayto. con fecha 06/08/2021
- e) El documento de subsanación registrado en el Ayuntamiento de Coslada con fecha de **18 de noviembre de 2021** por la Comisión Gestora del Barrio del Jarama compuesto por los siguientes registros.

CONTESTACION AL REQUERIMIENTO DE LA D.G. URBANISMO RE 17190 (18/11/2021)

MODIFICACIÓN PUNTUAL 2020 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COSLADA, CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL "BARRIO DEL JARAMA".

DOCUMENTO I.

MEMORIA.

1	Introducción.	RE 17193 (18/11/2021)
2	Información del ámbito	RE 17193 (18/11/2021)
3	Justificación de la Modificación Puntual.	RE 17193 (18/11/2021)
4	Determinaciones de Ordenación.	RE 17193 (18/11/2021)
5	Documentos que se modifican.	RE 17193 (18/11/2021)

Anexos MEMORIA

Anexo I.	Estudio de viabilidad	RE 17196 (18/11/2021)
Anexo II.	Resumen ejecutivo.	RE 17196 (18/11/2021)
Anexo V	Memoria análisis impacto normativo.	RE 17196 (18/11/2021)
Anexo VII	Identidad de propietarios o titulares de otros derechos reales	RE 17196 (18/11/2021)

DOCUMENTO III.

ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN "BARRIO DEL JARAMA".

1	Memoria informativa.	RE 17194 (18/11/2021)
2	Memoria justificativa	RE 17194 (18/11/2021)
3	Organización y gestión de la ejecución	RE 17194 (18/11/2021)
4	Normativa.	RE 17194 (18/11/2021)

- f) El informe favorable emitido el 19 de noviembre de 2021 por el Jefe de los Servicios Técnicos, el arquitecto, don José Luis Alonso Dávila
- g) El informe jurídico – propuesta de resolución emitido el 19 de noviembre de 2021 por la Oficial Mayor, Mónica Miriam Laborda Farrán
- h) La documentación presentada el 25/11/2021 REGAGE21e00024806971 (RE nº 17.640, de 26/11/2021) por la que se rectifican errores detectados en los siguientes documentos:

- Documento de contestación a requerimiento de la DG Urbanismo

- Documento I:

- o Anexo I. Estudio de Viabilidad.
- o Anexo VII. Identidad propietarios o titulares de otros derechos reales

- Documento III:

- o 3. Organización y Gestión de la ejecución

- i) Informe complementario suscrito por la Oficial Mayor y por el Arquitecto municipal con fecha 25 de noviembre de 2021

	Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786
	

	Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MÓNICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786
	

CONSIDERANDO que se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 57 y concordantes de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid por remisión del art. 67,

ATEDIENDO a la competencia del municipio en materia de urbanismo, medio ambiente, vivienda, transportes, patrimonio histórico artístico y concordantes reconocidas en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como a la atribución de competencia al Pleno del Ayuntamiento de Coslada en materia de planeamiento general, en virtud de lo previsto en el art. 22.2 en relación con el art. 47.2i) de esa misma ley, se PROPONE a la Comisión informativa de Servicios a la Ciudad dictaminar favorablemente y elevar a Pleno para su aprobación el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Asumir como propio el informe justificativo del cumplimiento del requerimiento de subsanación elaborado por los arquitectos don Leopoldo Arnaiz Eguren y Luis Arnaiz Rebollo a instancia de la Comisión Gestora del Barrio del Jarama y registrado en el Ayuntamiento con fecha 18/11/2021, rectificado por la documentación presentada el 25/11/2021 y RE nº 17.640 con fecha 26/11/2021, siendo su tenor como sigue:

Cumplimiento de los requerimientos del informe de la Dirección General de Urbanismo

Introducción

El presente documento tiene como objeto justificar los cambios introducidos en el documento de la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio de El Jarama" derivados del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo, emitido el 7 de junio de 2021 y ref:10/280255.9/21, que se adjunta como Anexo I.

Cumplimiento de los requerimientos del informe técnico urbanístico

En el presente punto se justifica el cumplimiento de cada uno de los requerimientos realizados en el informe técnico urbanístico dentro del epígrafe 13. Valoración.

En relación al régimen urbanístico del suelo

En este punto el informe técnico requiere que se unifiquen las justificaciones dispersas a lo largo de la Memoria respecto del cumplimiento de las condiciones que establece el art.14.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) para clasificar el suelo como urbano.

Por otro lado, se requiere igualmente que se amplíe la justificación para establecer el régimen urbanístico del suelo en base al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU). La justificación deberá avalar la situación básica de los terrenos conforme a lo determinado en el art.21 del TRLRSRU, lo que permitirá relacionarlo con el tipo de transformación urbanística que establece su art.7.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se unifican todas las justificaciones respecto del cumplimiento de las condiciones que establece el art.14.1 de la LSCM para clasificar el suelo como urbano en el nuevo punto 3.8. *Justificación del régimen urbanístico del suelo. Situación básica del suelo, del Documento I. Memoria.*
2. En ese mismo punto 3.8. *Justificación del régimen urbanístico del suelo. Situación básica del suelo* se incluye la justificación del régimen urbanístico del suelo en base al TRLRSRU, así como el tipo de transformación urbanística del suelo que establece el art.7 del citado texto legal.

En relación a la justificación de la asignación de la edificabilidad máxima del ámbito

En este punto el informe técnico requiere recoger y justificar en un mismo apartado de la Memoria todos los aspectos justificativos de la edificabilidad del ámbito que aparecen a lo largo del documento, así como justificar la edificabilidad asignada por comparación con los coeficientes de edificabilidad de las áreas homogéneas colindantes, tal y como se establece en el art.39.4.b) de la LSCM.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se unifican todas las justificaciones respecto a la edificabilidad asignada al AA-"Barrio de El Jarama" a lo largo del documento en un único punto del *Documento I. Memoria*, en concreto en el punto 3.13. *Justificación de la asignación de la edificabilidad máxima del ámbito* (antes 3.11).
2. Se complementa este punto 3.13. *Justificación de la asignación de la edificabilidad máxima del ámbito* con un análisis de las edificabilidades de las áreas homogéneas colindantes

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

En relación a la definición de los coeficientes de ponderación

En este punto el informe técnico requiere que se justifique el cumplimiento del art.42.6.b) de la LSCM que establece "El Plan General deberá justificar expresamente las variaciones de coeficientes entre áreas distintas".

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se incluye una justificación expresa del art.42.6.b) de la LSCM en el punto 4.1.3.1. *Área Homogénea AH "AA-Barrio de El Jarama"*, del Documento I. Memoria.

En relación a las redes públicas locales de zonas verdes

En este punto el informe técnico indica que las cesiones de redes locales de zona verde se deben dimensionar respecto de cada ámbito de actuación entendiendo las necesidades de la población prevista y de su complementariedad respecto de las redes generales y supramunicipales.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se elimina del documento cualquier alusión a la reserva de 100.000 m² de redes locales para el futuro Plan Especial de La Cañada Real Galiana.
En concreto, se elimina esta referencia del punto 4.1.4. *Definición del Ámbito de Actuación "AA-Barrio de El Jarama"*, del Documento I. Memoria, del punto 3. *Viabilidad respecto de la obtención de las Redes Públicas*, del Anexo I. *Estudio de viabilidad*, del Documento I. Memoria, la *Ficha-Resumen de Ordenación y Gestión del AA-Barrio de El Jarama* y el punto 2.3.3. *Redes Locales*, del Documento III. *Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama"*.
2. Se justifica en el punto 2.3.3. *Redes Locales*, del Documento III. *Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama"*, el exceso de redes locales que se ha establecido en la ordenación pormenorizada del ámbito respecto del estándar legal del art.36.6 de la LSCM.

En relación a las transferencias de edificabilidad y viviendas entre manzanas y entre parcelas

En este punto el informe técnico indica que la LSCM no prevé expresamente la transferencia de aprovechamiento entre parcelas, por lo que no resultan admisibles determinaciones que posibiliten transferir edificabilidad y viviendas entre manzanas si con ello se está alterando el aprovechamiento de la parcela.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se elimina del punto 2.4.4. *Aprovechamiento, edificabilidad y número de viviendas por manzana*, del Documento III. *Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama"*, el último párrafo donde se hacía mención expresa a la posibilidad de transferir edificabilidad y viviendas entre manzanas.

Señalar que este párrafo se mantuvo por error, dado que anteriormente también se incluía esta determinación en la parte Normativa, pero en el informe de los servicios técnicos municipales se indicó que se eliminase y así se hizo en la parte Normativa, pero como decimos, por error, se mantuvo este párrafo en la Memoria.

En relación al Informe de la Subdirección General de Planificación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid

En este punto el informe técnico requiere que se aporte nuevo informe, favorable, vinculante y necesario, al documento técnico de aprobación provisional, tal como indicaba dicho organismo en el punto 5 del informe emitido con fecha 29 de enero de 2019, en base al artículo 22 del Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se ha solicitado con fecha de 25/06/2021 un nuevo informe de este organismo al documento técnico de aprobación provisional, tal como indicaba dicho organismo en el punto 5 del informe emitido con fecha 29 de enero de 2019.
2. Con fecha de registro de entrada 05/08/2021 se ha recibido informe favorable de este organismo al documento técnico de aprobación provisional, que se adjunta como Anexo II.

Cumplimiento de los requerimientos del informe jurídico

En el presente punto se justifica el cumplimiento de cada uno de los requerimientos realizados en el informe técnico urbanístico dentro del epígrafe V. *Valoración y consideraciones jurídicas*.

En relación a que el expediente no está completo

EN RELACIÓN AL INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5Gxkmnv5y8haM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5Gxkmnv5y8haM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

En este punto el informe jurídico requiere, al igual que el informe técnico, que se aporte nuevo informe de la Subdirección General de Planificación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid en base al artículo 22 del Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid. El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se ha solicitado con fecha de 25/06/2021 un nuevo informe de este organismo al documento técnico de aprobación provisional, tal como indicaba dicho organismo en el punto 5 del informe emitido con fecha 29 de enero de 2019.
2. Con fecha de registro de entrada 05/08/2021 se ha recibido informe favorable de este organismo al documento técnico de aprobación provisional, que se adjunta como Anexo II.

EN RELACIÓN A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DERECHOS REALES DE LAS ACTUACIONES AISLADAS

En este punto el informe jurídico requiere que se complete el expediente incluyendo los propietarios o titulares de derechos reales de los ámbitos de las Actuaciones Aisladas.

Respecto a este punto cabe indicar que en el propio Documento I de la Memoria de la Modificación Puntual (punto 4.1.5) consta identificada la relación de las parcelas catastrales afectadas en cada actuación aislada.

Se considera que lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, no resulta aplicable en relación con las actuaciones aisladas 1-2-3, habida cuenta que se incluyen en el marco del ejercicio de la potestad de ordenación plena y no concurre ninguna variación de los parámetros en dicho precepto señalado al estar delimitados y clasificados de igual manera en el vigente PGOU de 1995.

Art. 70.ter. Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo.

Este aspecto resulta observado en el informe jurídico emitido por la Oficialía Mayor (Doc. A 76, pagina 8 y 9 referido a observaciones al procedimiento de aprobación y punto 8 de las conclusiones) .

En relación con el art.138.2 a que se alude en el informe, se observa que la expropiación prevista para las actuaciones aisladas es de ejecución asistemática (para suelo urbano consolidado), no resultando aplicable lo referido en el art.138.2 (actuación sistemática).

No obstante, se adjunta como Anexo III relación de titulares de las Actuaciones Aisladas, conforme a los datos que constan en el Ayuntamiento de Coslada y se incluye el listado en un nuevo *Anexo VII.- Identidad de propietarios o titulares de otros derechos reales* en el Documento I. Memoria, junto con los titulares del AA-"Barrio de El Jarama".

En relación a las consideraciones generales

EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTUACIÓN A DESARROLLAR Y LA SITUACIÓN BÁSICA DEL SUELO

En este punto el informe jurídico requiere que se amplíe la justificación para establecer el régimen urbanístico del suelo en base al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRURJ). La justificación deberá avalar la situación básica de los terrenos conforme a lo determinado en el art.21 del TRLRURJ, lo que permitirá relacionarlo con el tipo de transformación urbanística que establece su art.7.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se unifican todas las justificaciones respecto del cumplimiento de las condiciones que establece el art.14.1 de la LSCM para clasificar el suelo como urbano en el nuevo punto 3.8. *Justificación del régimen urbanístico del suelo. Situación básica del suelo*, del Documento I. Memoria.
2. En ese mismo punto 3.8. *Justificación del régimen urbanístico del suelo. Situación básica del suelo* se incluye la justificación del régimen urbanístico del suelo en base al TRLRURJ, así como el tipo de transformación urbanística del suelo que establece el art.7 del citado texto legal.

EN RELACIÓN A LOS SUELOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL HENARES

En este punto el informe jurídico reconoce que la mitad Norte del AA-"Barrio de El Jarama" se encuentra totalmente urbanizada y requiere que se justifiquen los motivos por los que se pretende incluirlos en la delimitación del nuevo ámbito.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para incluir una justificación de los motivos para definir un único Ámbito de Actuación:

1. En el nuevo punto 3.8. *Justificación del régimen urbanístico del suelo. Situación básica del suelo*, del Documento I. Memoria, se incluye la justificación de los motivos para definir un único Ámbito de Actuación.

En este punto se indica y justifica que los suelos donde se implanta actualmente el Hospital del Henares que, como se indica a lo largo del propio documento de Memoria, se trata de suelos previamente cedidos por los propietarios del ámbito y cuyos costes de urbanización han sido sufragados también por ellos, aun contando con todos los servicios urbanísticos para su correcta

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GxkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
---	--

	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GxkmnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	--

funcionalidad, no se han satisfecho ni la recepción de la urbanización, ni el cumplimiento completo de las conexiones, urbanización y cesiones de suelo para redes públicas y del aprovechamiento en favor del Ayuntamiento.

Por otro lado, como se indica en el punto 3.3. *Estudio Económico-Financiero. Viabilidad económica, del Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama"*, los costes ya incurridos por los propietarios para la urbanización de los suelos donde se implanta actualmente el Hospital del Henares y de su entorno, se deben tener en cuenta en la evaluación económica global del ámbito puesto que:

- a. Todo el suelo debe contemplarse como una unidad integrada (Área Homogénea).
- b. Se trata de gastos de urbanización ya incurridos por los propietarios para el desarrollo del Ámbito de Actuación y que, por tanto, deben tenerse en cuenta en la equidistribución de beneficios y cargas del mismo.

EN RELACIÓN AL CONVENIO DE CESIÓN DE TERRENOS

En este punto el informe jurídico indica que los convenios de planeamiento carecen de carácter vinculante y que no puede aceptarse como motivación de la Modificación Puntual.

Respecto a este punto cabe indicar que la referencia al Convenio que se realiza única y exclusivamente en el punto 2.2.2.4. *Convenio de cesión de terrenos en el UNP.4.04. para la implantación del Hospital (julio de 2004)* y en el punto siguiente 2.2.2.5. *Plan Especial y Proyecto de Urbanización para la implantación del Hospital dentro del antiguo ámbito UNP.4.04, ambos dentro del punto 2.2.2. Antecedentes urbanísticos*, a los meros efectos de enunciar (tal y como reza el título) los antecedentes urbanísticos (y el Convenio lo es) que se han producido a lo largo de los años en el ámbito.

Por tanto, en ningún momento la Modificación Puntual basa su argumentación o la justificación de cualquiera de sus puntos en el citado Convenio, nombrado en la Memoria de la Modificación a los meros efectos de antecedente.

EN RELACIÓN A LAS ACTUACIONES AISLADAS A.AIS-1, A.AIS-2, A.AIS-3

En este punto el informe jurídico requiere:

1. Que se motiven las razones que han llevado a optar por la expropiación como modo de obtención de estos suelos.
2. Que se incluya en la Memoria la justificación de la atribución como red general de estas Actuaciones Aisladas.
3. Que se justifique en la Memoria con qué red general de servicio se pretenden conectar. *(Cabe indicar en este punto que la imagen del plano 3. Sistemas Generales del vigente PGOU que se refleja en el informe jurídico se corresponde con una versión anterior del PGOU y no con la definitiva de Modificación y subsanación de deficiencias, aprobada definitivamente el 31 de octubre de 1996 y publicada en el BOCM de 8 de enero de 1997).*
4. Que quede acreditado en el documento qué finalidad se persigue con la delimitación de las Actuaciones Aisladas.
5. Que se aclare si actualmente se trata de viarios públicos calificados en el PGOU de Coslada y su incidencia en la Viabilidad Económica.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se incluye una justificación de la creación, definición y gestión de las Actuaciones Aisladas en el nuevo punto 3.9. *Justificación de las Actuaciones Aisladas, del Documento I. Memoria.* Por otro lado, se ajusta la redacción de los párrafos de los puntos 3.2.1 y 3.2.2 del *Documento I. Memoria* para que no existan incoherencias con el epígrafe 4 del punto 4.4.2. *Condiciones de coordinación para la ejecución de la urbanización y edificación de las Actuaciones Aisladas (A.Ais-1, A.Ais-2 y A.Ais-3) vinculadas al AA-Barrio de El Jarama, del Documento I. Memoria*, así como el epígrafe 4 del punto 4.20.2. *Condiciones de coordinación para la ejecución de la urbanización y edificación de las Actuaciones Aisladas (A.Ais-1, A.Ais-2 y A.Ais-3) vinculadas al AA-Barrio de El Jarama, del Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama"*.
2. Se justifica en este mismo punto 3.9. *Justificación de las Actuaciones Aisladas, del Documento I. Memoria* su atribución como red general.
3. Se justifica en este mismo punto 3.9. *Justificación de las Actuaciones Aisladas, del Documento I. Memoria* la conectividad con los Sistemas (Redes) Generales y Supramunicipales del municipio y alrededores.
4. En este mismo punto 3.9. *Justificación de las Actuaciones Aisladas, del Documento I. Memoria* queda acreditada la finalidad que se persigue con las Actuaciones Aisladas.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5y8haM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
---	---

	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> <p>sha512: NTWa5GXkmnv5y8haM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2immMLsT1W2KB +XKV4P2OUg= ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 
---	---

5. En el punto 3.9. *Justificación de las Actuaciones Aisladas*, del Documento I. Memoria se aclara y determina que la A.Ais-1 y A.Ais-2 están calificadas parcialmente (en la parte del PGOU de Coslada) como viarios públicos.
- Su consideración como viarios públicos ya se había tenido en cuenta a la hora de determinar los costes de obtención de estos suelos en la A.Ais-1, pero no así en la A.Ais-2 donde, por error, no se había descontado la parcela calificada como viario, cosa que se corrige y se eliminan los costes de obtención de la parcela 41433/17 de la A.Ais-2.
- En base a esto, se corrige el punto 4. *Justificación de las posibilidades económico-financieras, públicas y privadas, para el desarrollo de la Modificación*, del Anexo I. Estudio de viabilidad, del Documento I. Memoria, así como el punto 3.3. Estudio Económico-Financiero. Viabilidad económica, del Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama".
- Por otro lado, al objeto de recoger correctamente las superficies de las A.Ais-1 y A.Ais-2 calificadas como red viaria que se corresponden al PGOU de Coslada (615 m²s, parte correspondientes a la A.Ais.1 y parte a la A.Ais.2) y la parte de estas A.Ais incluidas en el AUC.19.03 del PGOU de Madrid (2.249 m²s, parte correspondientes a la A.Ais.1 y parte a la A.Ais.2) al objeto de no dar lugar a la confusión que señala el informe respecto de diferentes cuadros, se corrigen los cuadros de los puntos 2.2.3. *Clasificación actual de los suelos objeto de la presente Modificación*, 3.4. *Comparativa del planeamiento vigente y de la Modificación*, 3.11.1. *Alternativa 1 (conocida como Alternativa cero): Mantenimiento de la situación actual*, 4.1.3.2. *Cuadro resumen de las Áreas Homogéneas y comparativa con el planeamiento vigente*, 3. Alcance de la modificación de la ordenación vigente, del Anexo II. Resumen ejecutivo y 2.3. *Alternativas*, del Anexo V. memoria de Análisis de Impacto Normativo, del Documento I. Memoria.

En relación a las consideraciones particulares

EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL TRLSRU

En este punto el informe jurídico indica que no se ha justificado en el punto 1.5 del Documento I. Memoria el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del TRLSRU.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se incluye una justificación expresa del cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del TRLSRU en los puntos 1.5. *Tramitación de la Modificación* y 3.7. *Justificación de que la presente Modificación no supone una Revisión del PGOU de Coslada*, del Documento I. Memoria.

EN RELACIÓN A LAS ALTERNATIVAS

En este punto el informe jurídico indica que, dada la trascendencia económica que comporta la ejecución de las Actuaciones Aisladas, deberían valorarse alternativas sobre su ejecución.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se incluye una justificación de la valoración de alternativas respecto de las Actuaciones Aisladas en el nuevo punto 3.11.5. *Alternativas respecto de las A.Ais*, del Documento I. Memoria.

EN RELACIÓN A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES RESIDENCIALES

En este punto el informe jurídico indica que se deberían actualizar algunos de los datos incorporados.

Por otro lado, también indica que se debería revisar la argumentación sobre la necesidad de vivienda en el municipio para acoger la necesidad que existirá al acometer actuaciones de regeneración en el tejido urbano.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se actualizan, en la medida que es posible (últimos datos oficiales), los datos incorporados en el punto 3.10. *Justificación de la necesidad de viviendas en Coslada*, del Documento I. Memoria.
2. Se añade en el punto 3.10.3. *Antigüedad del parque de viviendas de Coslada*, del punto 3.10. *Justificación de la necesidad de viviendas en Coslada*, del Documento I. Memoria, que ese punto es meramente informativo para poner de manifiesto la antigüedad del parque de viviendas de Coslada y que no se ha tenido en cuenta a la hora del cálculo de las viviendas necesarias en el municipio.

EN RELACIÓN A LA IMPUTACIÓN DE CARGAS DE LAS REDES GENERALES

En este punto el informe jurídico indica que debe motivarse la imputación de la carga de ejecución de las Actuaciones Aisladas, así como las cargas de urbanización impuestas.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se incluye una justificación de la imputación como costes de urbanización de las Actuaciones Aisladas, así como del resto de imputaciones para el ámbito en el nuevo punto 3.9. *Justificación de las Actuaciones Aisladas*, del Documento I. Memoria.

	Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575
	

	Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg= ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786
	

2. Se elimina la expresión "en caso de que resulte necesario" para posibilitar acudir a la ocupación directa o la expropiación forzosa para la denominada "Prolongación de la Avda. Vicálvaro", en la ficha resumen del AA-"Barrio de El Jarama".
3. Por último, respecto a las consideraciones del informe jurídico sobre la conexión Noreste del AA-"Barrio de El Jarama" con la denominada carretera de Mejorada indicar que se ha incluido con toda la intención la palabra "preferiblemente", pues técnicamente sería la solución óptima, pero se es consciente de que para la ejecución de esta conexión mediante una glorieta se debe actuar parcialmente en suelos del término municipal vecino de San Fernando de Henares para lo que se deberían obtener los informes y permisos correspondientes.

EN RELACIÓN AL INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA

En este punto el informe jurídico requiere:

1. Indicar de manera expresa la superficie y los parámetros concretos utilizados para computar los gastos detallados.
2. En el cuadro del punto 4.1 del Anexo I del *Documento I. Memoria* se establecen como costes de "conexiones exteriores y otros" 16.045.000 €:
 - a. Aclarar a qué corresponden estos 16.045.000 €.
 - b. Aclarar por qué no coincide este importe con el denominado "conexiones exteriores y otros" del punto 3.3.2.2 del *Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama"*.
3. Deben incluirse de forma concreta los gastos de urbanización de las cargas que se indican en la ficha resumen del AA-"Barrio de El Jarama".
4. Deben incluirse como gasto el importe por la conservación de las obras de urbanización hasta la recepción de las mismas.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se incorporan las superficies y ratios que solicita el informe jurídico en el punto 4.1. *Estimación de los costes de desarrollo de la Modificación. Viabilidad económica, del Anexo I. Estudio de viabilidad, del Documento I. Memoria*, y en el punto 3.3. Estudio Económico-Financiero. Viabilidad económica, *Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama"*.
2. Se desglosa y explica en mayor detalle los costes de conexiones exteriores y otros, así como el de las Actuaciones Aisladas, en el punto 3.3.2.2 del *Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama"*. Así mismo, se corrige el cuadro del punto 4.1 del Anexo I del *Documento I. Memoria* para hacer coincidente todos los costes.
3. Se incluyen los gastos de urbanización de las cargas y conexiones establecidas en la ficha resumen del AA-"Barrio de El Jarama". Se desglosa cada uno de ellos en el punto 3.3.2.2 del *Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama"*.
4. Se incluye como gasto de urbanización el importe de conservación de las obras de urbanización hasta su recepción.

EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS DE LA RED GENERAL Y LOCAL

En este punto el informe jurídico indica que debería contemplarse de forma expresa en la ficha del ámbito que la ejecución de los equipamientos de la red general y local será a cargo del Ayuntamiento.

Respecto a este punto cabe indicar que la inclusión de los costes de ejecución por el Ayuntamiento de los equipamientos se realiza exclusivamente en la Memoria de Sostenibilidad Económica, como uno de los requerimientos de esta Memoria, al requerirse en ella la justificación de que el Ayuntamiento tendrá recursos para ejecutar los equipamientos del ámbito (bien por medios propios, bien por gestión indirecta o concesión, bien por subvenciones de otras Administraciones).

En esta Memoria de Sostenibilidad Económica queda suficientemente clara esta finalidad, así como que la ejecución de estos equipamientos es a cargo del Ayuntamiento, por lo que se entiende que no es necesario indicarlo expresamente en la ficha urbanística del ámbito, dado que legalmente los promotores del ámbito no tienen la obligación de ejecutarlos.

EN RELACIÓN A LA REMISIÓN INCORRECTA AL PUNTO 2.4. CUADRO RESUMEN DE LA ORDENACIÓN EN VARIOS PUNTOS DEL DOCUMENTO

En este punto el informe jurídico indica que existen varias remisiones incorrectas al punto 2.4., en vez de al 2.5.

El documento de la Modificación Puntual se subsana para dar cumplimiento a este requerimiento de la siguiente manera:

1. Se subsanan las remisiones incorrectas en los puntos 3.1.2. *Cesiones obligatorias* y 4.21. *Normas particulares de las zonas de ordenanza*, del *Documento III. Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación "Barrio de El Jarama"*.

	Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575
	

	Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUflzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg= ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786
	

Anexo II. Acústico. R.E. 4609 y 4611. 20/03/2020
 Planos. 10 planos R.E. 15782. 28/12/2020
 Apéndice Estudio Tráfico R.E. 4612. 20/03/2020
 Anexo III. Suelos y Aguas Subterráneas R.E. 4613. 20/03/2020
 Anexo IV. Infraest Saneamiento R.E. 4614. 20/03/2020
 Planos. 4 planos R.E. 4615. 20/03/2020
 Anexo V. Generación Gestión Residuos Urbanos R.E. 4615. 20/03/2020
 Anexo VI. Contaminación Electromagnética. R.E. 4615. 20/03/2020
 Anexo VII. Vibraciones. R.E. 4615. 20/03/2020
 Anexo VIII. Hábitats de interés comunitario. R.E. 4616 y 4617. 20/03/2020

Anexo V Memoria análisis impacto normativo. R.E. 157 RE 17196 (18/11/2021)
 Anexo VI. Alegaciones, informes sectoriales y cumplimiento de los mismos. R.E. 4618, 4619, 4620, 4621 y 4622. 20/03/2020
 Anexo VII Identidad de propietarios o titulares de otros derechos reales RE 17640 (26/11/2021)

DOCUMENTO II.
 MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PGOU DE COSLADA.

1 Documentos vigentes que se modifican. Planos. 8 planos R.E. 4623. 20/03/2020
 2 Documentos modificados propuestos. Tomo IV. Areas de Reparto y U. de Ejecución R.E. 157. 7/01/2021
 Planos. 8 planos R.E. 4624, 4625 y 4626. 20/03/2020

DOCUMENTO III.
 ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN “BARRIO DEL JARAMA”.

1 Memoria informativa. R.E. 15784 RE 17194 (18/11/2021)
 2 Memoria justificativa R.E. 15784 y R.E. 157 RE 17194 (18/11/2021)
 3 Organización y gestión de la ejecución R.E. 157 RE 17640 (26/11/2021)
 4 Normativa. R.E. 157 RE 17194 (18/11/2021)
 5 Planos. Planos de información. 20 planos R.E. 4627 20/03/2020
 Planos de Ordenación. 9 planos R.E. 4627 y 4636. 20/03/2020
 (El Plano PO 7 Plan de Fases , documento nº 9 del R.E. 4636 no es válido)
 Plano Ordenación PO 7 R.E. 15785. 28/12/2020
 6 Anexos. R.E. 157. 7/01/2021
 Anexo I. Estudio de movilidad y tráfico R.E. 15784. 28/12/2020
 y R.E. 157. 7/01/2021
 Anexo II. Estudio de mercado. R.E. 15784. 28/12/2020
 Anexo III. Identidad propietarios/titulares dchos. R.E. 15784. 28/12/2020

DOCUMENTO IV.
 CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

Anexos Anexo 1. Tramitación arqueológica R.E. 4576. 19/03/2020
 Anexo 2. Informe de prospección arqueológica. RE. 4576. 19/03/2020

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo junto con la documentación técnica subsanada a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la página de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Coslada, para general conocimiento.

Elévese al Pleno la propuesta de acuerdo.”

	Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmmvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-9KQ1-75C1-6413-7982-0575
	

	Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmmvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUfLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786
	

A continuación, se desarrolla el debate con las siguientes intervenciones:

Sr. Sousa Piña: Buenos días a todos y a todas.

Hoy traemos este punto al Pleno, que es la contestación, como bien ha leído la secretaria, del requerimiento por parte de la Comunidad de Madrid a la aprobación provisional del barrio del Jarama.

Este requerimiento va enfocado en dos partes, una, que hace referencia a aspectos técnicos; y otra, a jurídicos. El pasado viernes tuvimos una comisión en la que todos los grupos estuvieron presentes, e incluso nos acompañó, al ser unos requerimientos puramente técnicos, el jefe de los servicios urbanísticos, para que todas las dudas que los grupos tuviesen, poder dejarlas aclaradas.

Entonces, tampoco tengo mucho más que decir. Por hacer un pequeño resumen en los aspectos técnicos, no hay modificaciones sustanciales, como ya pudieron comprobar todos ustedes, y viene a decir un poco que se explicasen mejor determinados asuntos, como podía ser la edificabilidad, también teníamos una previsión de zonas verdes necesarias que entendían el porqué de esa cantidad de zonas verdes, a lo que explicamos el porqué; un informe de carreteras que teníamos del 2018, que nos pedían digamos una actualización, en la que vuelven a dar... este informe nos llega a últimos de agosto, en el que nos vuelven a decir que es favorable.

Luego, en los aspectos jurídicos, en relación a los propietarios de las tres AIS, que van ahí, donde van las conexiones del nuevo barrio; y también explicar un poco lo que era la cesión que en su día ya hubo en el hospital, que tampoco entendíamos muy bien por qué ahí la comunidad se había gestionado.

Pero va en esta línea, y luego también decir el por qué desde junio que nos llega el requerimiento, nosotros a primeros de septiembre mandamos a la Comunidad de Madrid oficiosamente, a través de correos electrónicos, lo que era esta contestación del requerimiento, por intentar que no volviésemos a tener algún otro requerimiento que volviese a entorpecer esto o a ralentizar lo que es el desarrollo del barrio, en el que sabemos que tenemos muchos vecinos y muchas vecinas con la vista puesta ahí, y la comunidad parece ser que, si no lo hacemos oficialmente, que es lo que vamos a hacer el trámite ahora, y es simplemente explicar el por qué desde septiembre, que prácticamente lo teníamos contestado, va hoy, 1 de diciembre.

Simplemente es eso, y si tenéis alguna otra duda que vaya a poder surgir en estos días, intentaré explicarlo de la mejor manera posible.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.

¿Van a intervenir?

Señor Martín.

Sr. Martín Pérez: Gracias, señor Alcalde.

Brevemente. Como ya comentamos en la Comisión Informativa, agradecer y felicitar tanto a los servicios técnicos como jurídicos por la respuesta a estos requerimientos, y volver a incidir en el ofrecimiento de toda nuestra parte de ayuda para la fiscalización del proceso, tanto de terminación del proyecto como de la propia ejecución.

Hacer hincapié, que yo creo que lo llevamos haciendo en todo este proceso del barrio del Jarama. Tenemos vecinos afectados en las AIS que, aunque ya viene reflejado el número, que sea una proporción equitativa, y que se ponga en conocimiento de ellos, porque hay muchos que no están informados.

Volver a incidir en que, en los procesos de ejecución, intenten agilizar estas conexiones, porque ya lo dije en la Comisión Informativa, la fase 1 no va vinculada a las conexiones directas, y que la empresa no lo deje en el olvido hasta la fase 2, y podamos estar años y años hasta la ejecución, porque la incertidumbre, de verdad, es muy alta.

Simplemente, votaremos a favor, como hicimos en comisión, y nada más.

Gracias.

Sr. Presidente: Gracias.

Señor Romero.



Sr. Romero Castro: Indicar que votaremos positivamente, como indicamos en comisión.
Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
Señor García.

Sr. García Narros: Igualmente que los compañeros, agradecer a los técnicos del Ayuntamiento, al departamento jurídico, y nada más. Agradecerles por el buen trabajo que han hecho.
Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
Señor Huete.

Sr. Huete Pérez: Gracias, señor Alcalde.
Efectivamente, vamos a votar según dictamen. Simplemente quiero señalar que el documento de subsanación de modificación del plan que se trae hoy aquí no altera ningún parámetro de lo que se aprobó en el Pleno anterior, de aprobación inicial. Quiere decir que todos los parámetros de vivienda, de valor del suelo, de todo, absolutamente, se mantiene, o sea, que no hay una modificación, con este acto de hoy, de ningún parámetro de lo que se aprobó anteriormente. Simplemente es un documento de subsanación de requerimiento técnico, básicamente, que se contesta sin alterar ningún parámetro anterior. Simplemente resaltar eso.
Gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
Señora Vicens.

Sra. Vicens Herrero: Solo decir que también queremos mostrar nuestro agradecimiento a todos los técnicos que están trabajando en este proyecto, y votaremos según dictamen.
Gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
Señor Herrera.

Sr. Herrera Medina: Suscribir, igualmente, lo dicho por el señor Martín y por el resto de concejales anteriores. Nos quedó perfectamente explicado por lo que comentaron en la comisión tanto el concejal, la secretaria general y los servicios técnicos. Igualmente, votaremos a favor.
Gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
Señora Robles.

Sra. Robles López: Buenos días a todos y a todas.
Realmente, aunque se dice que se va a votar según comisión, en este caso, el Grupo Municipal de Podemos no va a votar en esa misma proporción. Queremos hacer constar, la concejala Martínez Mata y yo misma, que ya en su momento nos abstuvimos en el planteamiento de este barrio, y tal como estaba definido, vimos la poca predisposición, cómo se había diseñado, y, lógicamente, agradecemos el trabajo a los técnicos, pero a veces asumir lo que técnicamente plantea un grupo de constructoras, pues nos pasa esto, y al final técnicamente volvemos a tener que venir aquí.
Así que nosotras mantendremos nuestro voto de abstención en relación con este punto del desarrollo del barrio del Jarama.
Gracias.

Sr. Presidente: Gracias.
Señor Sousa, ¿va a intervenir?

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p> 
	<p>Código de firma: L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXkmmv5yBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L150-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p> 

Sr. Sousa Piña: Poco más que añadir ya, simplemente agradecer el tono de todas las intervenciones. No les quepa la menor duda de que llegará a los técnicos el agradecimiento, que ha sido unánime por todos los grupos.
Agradecer el voto favorable. Muchas gracias.

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: **22**; 7 del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 5 del GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de PODEMOS COSLADA (D. Julio Hueté Pérez y D. Santiago de Miguel Esteban), 2 de CIUDADANOS COSLADA, 2 de VOX COSLADA, 1 del GRUPO MIXTO, 1 de la Concejala no adscrita D.ª Aránzazu Molinello Fernández, 1 del Concejal no adscrito D. David Cuenca García, y 1 del Concejal no adscrito D. Alejandro Martín Pérez.

Votos en contra: **0**.

Abstenciones: **2** de PODEMOS COSLADA (D.ª Virginia Robles López y D.ª Rosa Mª Martínez Mata).

El **Pleno Municipal** por 22 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las diez horas y treinta y seis minutos. De todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

	<p>Código de firma: F1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575 sha512: NTWa5GXknnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA http://172.17.1.201/viafirma/v/L1E5-9KQ1-75C1-6413-7982-0575</p>
	

	<p>Código de firma: L1S0-EDPL-72G1-6412-0000-1786 sha512: NTWa5GXknnvSyBhaM5k0NDTOrzq4vWOH079Mic1zmUFLzLciWixx2ymgILV1bQr2imnMLsT1W2KB +XKV4P2OUg== ISABEL MONICA 05263277A AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/L1S0-EDPL-72G1-6412-0000-1786</p>
	